



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
JUEVES 15 DE
MAYO DE 2025

No. 39

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG40/2025, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL C. FRANCISCO FRANCO SOLER, CANDIDATO PROPIETARIO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DURANGO, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LA SOLICITUD QUE REALIZA EN MATERIA DE DEBATES ELECTORALES, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

PAG. 4

ACUERDO

IEPC/CG41/2025, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA C. BETZABÉ MARTINEZ ARANGO, CANDIDATA PROPIETARIA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO", RESPECTO A LA SOLICITUD QUE REALIZA EN MATERIA DE DEBATES ELECTORALES, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

PAG. 10

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

ACUERDO	IEPC/CG42/2025, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, RESPECTO AL CALENDARIO DE DEBATES, RECINTO, TEMAS A DEBATIR, MODERACIONES, REGLAS DE ORDEN Y SEGURIDAD, POSICIÓN EN EL ESCENARIO Y TURNOS DE LOS DEBATIENTES, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES ENTRE LAS CANDIDATURAS PROPIETARIAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO Y LERDO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.	PAG. 17
ACUERDO	IEPC/CG43/2025, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN CON CÁMARAS, CONSEJOS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FORTALECER LA CULTURA DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL PARA AYUNTAMIENTOS Y ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025.	PAG. 35
ACUERDO	IEPC/CG44/2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.	PAG. 40
ACUERDO	IEPC/CG/POPJL/17/2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO RELATIVO A LA FECHA Y HORA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025.	PAG. 48
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/TSJDGO/006/2025, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, SOLICITADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 54

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SEED/004/2025, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE DURANGO", SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 55
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SEED/005/2025, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE DURANGO", SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 56
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SEED/006/2025, RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE DURANGO", SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 57
DECRETO 168	POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN.	PAG. 58
PARTICIPACIONES	FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL 2025 PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.	PAG. 63
SENTENCIA	DETERMINA MODIFICAR EL ACUERDO IEPC/CG21/2025, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA, EN EL MARCO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.	PAG. 67

IEPC/CG40/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL C. FRANCISCO FRANCO SOLER, CANDIDATO PROPIETARIO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DURANGO, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LA SOLICITUD QUE REALIZA EN MATERIA DE DEBATES ELECTORALES, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Candidaturas:** Las personas candidatas y candidatos propietarios, postulados por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, que obtuvieron el registro mediante acuerdo de la Autoridad competente, para ocupar el cargo de elección popular correspondiente a las Presidencias Municipales del estado de Durango.
- **Comisión Temporal de Debates.** Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y. Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento de Debates.** Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante acuerdo número IEPC/CG90/2024, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
2. El veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el acuerdo IEPC/CG2244/2024 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024- 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
3. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG93/2024, el Consejo General, aprobó la modificación al Calendario de actividades en relación a lo aprobado en el acuerdo IEPC/CG2244/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. El primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio de Proceso Electoral para renovar los Ayuntamientos del Estado de Durango.
5. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de Durango, aprobó la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2025, misma que fue publicada el veintinueve de diciembre del mismo año y se consideró como presupuesto para el Instituto la cantidad \$415,096,995 (cuatrocientos quince millones, noventa y seis mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N)
6. El siete de febrero de dos mil veinticinco, se celebró la Sesión Extraordinaria número 2 del Consejo General donde se aprobó el acuerdo IEPC/CG/06/2025, por el que se creó e integró la Comisión Temporal de Debates del Órgano Superior de Dirección, en el marco del Proceso Electoral Local 2024- 2025.
7. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Debates celebró la Sesión Ordinaria número 1, en la cual aprobó el Dictamen de viabilidad IEPC/CTD/DIC/01/2025 que emite dicha Comisión, respecto a la celebración de debates entre las candidaturas a los ayuntamientos del estado de Durango, durante el periodo de campañas; asimismo, se aprobó el Acuerdo IEPC/CTD/AC/01/2025, por el que se aprueban los Lineamientos de Debates; ambos en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.

8. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, fue aprobado el acuerdo número IEPC/CG24/2025 del Consejo General, mediante el cual se aprobó el Dictamen de Viabilidad que emite la Comisión Temporal de Debates del Órgano Máximo de Dirección, respecto a la celebración de Debates entre las Candidaturas a los Ayuntamientos del estado de Durango, durante el periodo de campañas y se expiden los Lineamientos de Debates.

9. En Sesión Especial de Registro de Candidaturas, iniciada el cuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el acuerdo IEP/CG30/2025, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, resuelve la solicitud de registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de treinta y cuatro Ayuntamientos, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024-2025.

10. El nueve de abril de dos mil veinticinco, el C. Francisco Franco Soler, candidato propietario a la Presidencia Municipal de Durango por el partido político Movimiento Ciudadano, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, a efecto de solicitar al Consejo General de este Instituto, y la Comisión de Temporal de Debates, se autorice la realización de al menos un debate semanal entre los candidatos y candidatas al Ayuntamiento de Durango.

11. El diecinueve de abril de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Debates realizó su Sesión Extraordinaria número uno, en la que se aprobó el Acuerdo número IEPC/CTD/ACU/02/2025, por el que se da respuesta al C. Francisco Franco Soler, candidato propietario a la presidencia municipal de Durango, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, respecto a la solicitud que realiza en materia de debates electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Con base en los antecedentes que preceden y,

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento interior, el propio Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.



Partidos Políticos

VII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal; artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y el artículo 25 de la Ley Local, los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

Derecho de petición y de consulta

IX. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

X. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XII. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificárselo personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.



En la sentencia TEED- JDC-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XIII. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada dentro del plazo que determina la Ley.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia, y precisamente el tema que nos ocupa, al tratarse de una consulta realizada por un ciudadano referente a que el Consejo General de este Instituto, y la Comisión de Temporal de Debates autoricen la realización de al menos un debate semanal entre los candidatos y candidatas al Ayuntamiento de Durango, y toda vez que la Comisión Temporal de Debates, el pasado diecinueve de abril del año en curso, en uso de sus atribuciones resolvió lo conducente, resulta apropiado que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie al respecto.

En ese tenor, la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito, en su caso.

Desahogo de la consulta presentada

XIV. Como se refirió en los antecedentes, con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, oficio suscrito por el C. Francisco Franco Soler, candidato propietario a la Presidencia Municipal de Durango por el partido político Movimiento Ciudadano, por el que realizó una petición en los términos siguientes:

(...)

"...solicito a este H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como a la Comisión Temporal de Debates, se autorice la realización de al menos un debate semanal entre los candidatos y candidatas al Ayuntamiento de Durango, con formato y temática libre que "que incentiven la confrontación de ideas" y además, garantice que "que las y los mexicanos tengan la mayor y mejor información posible de las candidatas y los candidatos para el ejercicio de su voto"..."

(...)

XV. Que, para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TEED-JDC-001/2018, la Comisión estima conducente responder la cuestión planteada conforme a los considerandos subsecuentes.

XVI. En primer término, resulta importante establecer algunas precisiones al tenor de lo siguiente:

Que el artículo 218, numeral 4, de la Ley General, establece los siguientes:

(. . .)

Artículo 218.- En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, promoverán la celebración de debates entre las candidaturas a presidentes municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

(. . .)

Por su parte, el artículo 304, numerales 1 y 2, del Reglamento, dispone que:

(. . .)

Artículo 304.- Los debates son aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observaciones de los principios de equidad y trato igualitario. Por tanto, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

(. . .)

10/4
10/4

De igual manera, artículo 88, numeral 1, fracción XXIX, de la Ley Local, señala que:

(. . .)

Artículo 88.- Son atribuciones del Consejo General Organizar los debates en los términos señalados en la Ley General.

(. . .)

De lo anterior se colige que, es competencia del Consejo General, promover la celebración de debates entre las candidaturas a presidencias municipales, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 173, numerales 1 y 4 de la Ley Local, en concordancia con los artículos 6, numeral 1 y 7, numeral 1, fracciones I y IX, del Reglamento de Debates, el Consejo General, a través de la Comisión Temporal de Debates, será la encargada, de elaborar los lineamientos de los debates entre las candidaturas, con base en los resultados del dictamen de viabilidad que determina, si se cuenta con la viabilidad técnica, financiera y logística sobre la organización de debates, en los que, para el caso de debates entre las candidaturas a las presidencias municipales, se privilegiarán dichos ejercicios democráticos en los municipios con más de cien mil habitantes.

XVII. En atención a lo anterior, y como se estableció en los antecedentes, en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Debates en Sesión Ordinaria número 1, aprobó el Dictamen de viabilidad respecto a la celebración de debates entre las Candidaturas a los Ayuntamientos del Estado de Durango, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2024-2025.

Para la elaboración de tal dictamen, se tomaron en consideración las particularidades del Proceso Electoral Local 2024-2025, así como las condiciones con las que cuenta el Instituto, mismas que a continuación se enlistan:

1. Que la Jefatura de Comunicación Social, no cuenta con la infraestructura humana, ni técnica suficiente, para la realización de más de tres debates.
2. La Dirección de Administración señaló que, se cuenta con los recursos materiales, humanos y suficiencia presupuestal mínima, teniendo la posibilidad de apoyar con la gestión necesaria para la realización de tres debates.
3. La Unidad Técnica de Computo, estableció que, es factible adquirir los elementos y material faltante para montar un set de transmisión y grabación de debates en un solo recinto en la ciudad de Durango, únicamente para realizar tres debates electorales presenciales.
4. La información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señalando que los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, son los únicos que cuentan con más de cien mil habitantes.

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 11, numeral 1 del Reglamento de Debates, una vez analizados los aspectos base de viabilidad, la Comisión privilegió la realización de debates entre las personas candidatas de los Municipios con más de cien mil habitantes que, de conformidad con la consulta realizada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, son Durango, Gómez Palacio y Lerdo, municipios en los cuales se considera viable la realización de debates un debate por cada municipio en la modalidad presencial, y destinar un solo recinto en la ciudad de Durango para estos ejercicios democráticos.

Así mismo, en dicha sesión, la Comisión Temporal de Debates, aprobó los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de los Debates Electorales entre las Candidaturas Propietarias a las Presidencias Municipales de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, identificado con clave alfanumérica IEPC/CTD/AC/01/2025.

En ese contexto, el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, fue aprobado por unanimidad de votos de este Consejo General, el acuerdo IEPC/CG24/2025, mediante el cual en forma definitiva, se aprobó el dictamen de viabilidad que emitió la Comisión Temporal de Debates, respecto a la celebración de debates entre las candidaturas a los Ayuntamientos del Estado de Durango, durante el periodo de campañas y se expedieron los Lineamientos para la organización, realización y difusión de los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 -2025.

Es importante precisar que dicho acuerdo adquirió definitividad y firmeza, toda vez que, no se presentaron impugnaciones en contra del mismo. Robustece lo anterior, la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la quinta época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXVIII, a foja dos mil trescientos ochenta y ocho de rubro:



"RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, INCAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES PARA REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES". Las autoridades administrativas no pueden revocar sus propias determinaciones, cuando estas han creado derechos a favor de las personas beneficiadas por aquellas, a menos que la ley de su estatuto las faculte para ello, y si se trata de la revocación de un acuerdo rescindiendo un contrato concesión, es indudable que el interesado en la concesión, ya había adquirido derechos por la reacción que de la misma obtuvo, puesto que lo facultaba para retirar y hacer suyo el depósito constituido para garantizar el cumplimiento del contrato de concesión.

En ese mismo contexto se pronunció el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TEED-JE-006/2020 y acumulado, en el sentido de que, las autoridades administrativas, como lo es el Consejo General, no pueden modificar sus propias resoluciones.

Por lo antes expuesto, no es posible atender de manera positiva la petición del C. Francisco Franco Soler, respecto a la realización de al menos un debate semanal entre las candidaturas propietarias a la Presidencia Municipal de Durango; toda vez que, hacerlo contravendría lo aprobado por este Consejo General en el acuerdo IEPC/CG24/2025, en donde atendiendo las condiciones logísticas, presupuestales, financieras, técnicas y humanas del Instituto, determinó la viabilidad de realizar un solo debate en modalidad presencial para las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los Durango, Gómez Palacio y Lerdo, y teniendo un solo recinto en la ciudad de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8; 41, Base I, párrafo segundo, y Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1; y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1; y 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 11; 63 párrafo sexto; 138, párrafo segundo; y 149, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 74, numeral 1; 75, numeral 2; 81; y 88, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 5, numeral 1, fracción III Y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 6 y 7, numeral 1, fracción II del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la petición formulada por el C. Francisco Franco Soler, candidato propietario a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango por el partido político Movimiento Ciudadano, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

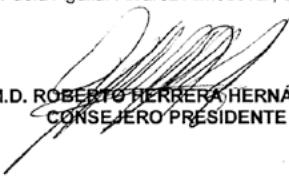
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente respuesta al C. Francisco Franco Soler, Candidato propietario a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango por el partido político Movimiento Ciudadano.

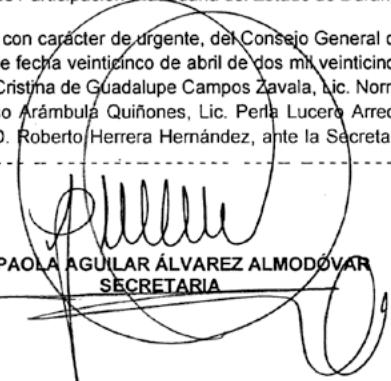
TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique a los partidos políticos acreditados, así como a la Candidatura Independiente registrada, el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número doce, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG41/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA C. BETZABÉ MARTINEZ ARANGO, CANDIDATA PROPIETARIA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO", RESPECTO A LA SOLICITUD QUE REALIZA EN MATERIA DE DEBATES ELECTORALES, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Candidaturas:** Las personas candidatas y candidatos propietarios, postulados por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, que obtuvieron el registro mediante acuerdo de la Autoridad competente, para ocupar el cargo de elección popular correspondiente a las Presidencias Municipales del estado de Durango.
- **Comisión Temporal de Debates.** Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento de Debates.** Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante acuerdo número IEPC/CG90/2024, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
2. El veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el acuerdo IEPC/CG2244/2024 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz.
3. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG93/2024, el Consejo General aprobó la modificación al Calendario de actividades en relación a lo aprobado en el acuerdo IEPC/CG2244/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. El primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio de Proceso Electoral para renovar los Ayuntamientos del Estado de Durango.
5. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de Durango, aprobó la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2025, misma que fue publicada el veintinueve de diciembre del mismo año y se consideró como presupuesto para el Instituto la cantidad de \$415,096,995 (cuatrocientos quince millones, noventa y seis mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N)
6. El siete de febrero de dos mil veinticinco se celebró la Sesión Extraordinaria número 2 del Consejo General donde se aprobó el acuerdo IEPC/CG/06/2025, por el que se creó e integró la Comisión Temporal de Debates del Órgano Superior de Dirección, en el marco del Proceso Electoral Local 2024- 2025.
7. El catorce de febrero de dos mil veinticinco se celebró la sesión de instalación de la Comisión Temporal de Debates, donde también se aprobó su Programa de Trabajo.
8. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Debates celebró la Sesión Ordinaria número 1, en la cual aprobó el Dictamen de viabilidad IEPC/CTD/DIC/01/2025 que emite dicha Comisión, respecto a la celebración de debates entre las candidaturas a los ayuntamientos del estado de Durango, durante el periodo de campañas; asimismo, se

aprobó el Acuerdo IEPC/CTD/AC/01/2025, por el que se aprueban los Lineamientos de Debates; ambos en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.

9. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, fue aprobado el acuerdo número IEPC/CG24/2025 del Consejo General, mediante el cual se aprobó el Dictamen de Viabilidad que emite la Comisión Temporal de Debates del Órgano Máximo de Dirección, respecto a la celebración de Debates entre las Candidaturas a los Ayuntamientos del estado de Durango, durante el periodo de campañas y se expedan los Lineamientos de Debates.

10. El cuatro de abril de dos mil veinticinco, en Sesión Especial de Registro de Candidaturas, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG28/2025, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, resuelve la solicitud de registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de treinta y siete Ayuntamientos, presentada por la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, partido del Trabajo y Morena, así como en los municipios de Otáez y Tamazula de manera individual del partido político MORENA, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 - 2025.

11. El quince de abril de dos mil veinticinco, se envió el oficio No. IEPC/CTD/ESR/047/2025, signado por la Presidencia de la Comisión Temporal de Debates, dirigido a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango, y al Representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General, a efecto de invitar a sus respectivas candidaturas propietarias a las Presidencias Municipales de los ayuntamientos de: Durango, Gómez Palacio y Lerdo, a participar en los Debates Electorales que organizará el Instituto, en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025; para lo cual se les otorgó un plazo de tres días naturales para dar respuesta; asimismo se les solicitó proporcionar tres temas propuestos para la primera ronda de los debates, así como el nombre y datos de contacto de un enlace para la respectiva coordinación con cada una de las candidaturas que deseen participar en los debates.

12. El dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se enviaron sendos oficios suscritos por la Presidencia de la Comisión Temporal de Debates, a las personas integrantes del Consejo General, a la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango, así como, en su caso, a los enlaces designados por las candidaturas, a efecto de convocar e invitar, a una Reunión de Trabajo de dicha Comisión, a celebrarse el día diecinueve de abril de la presente anualidad, para tratar temas relativos a la organización y desarrollo de los Debates Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.

13. El dieciocho de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, sendos oficios de clave alfanumérica REPMORENA/J/19/2025 y REPMORENA/J/20/2025 por parte del partido político Morena, mediante los cuales dan respuesta a la invitación referida en el antecedente diez del presente, y manifiestan su aceptación de participar en los Debates Electorales correspondientes a los municipios de Durango y Lerdo, respectivamente.

14. El mismo dieciocho de abril de dos mil veinticinco, a las 23:59 horas, fenió el plazo para dar respuesta a la invitación referida en el antecedente diez, por lo que, bajo la certificación de Oficialía Electoral del Instituto, se pudo constatar que, únicamente en los casos de los partidos políticos de Morena y Villista no hubo aceptación expresa para participar en el debate correspondiente al Municipio de Gómez Palacio.

15. El diecinueve de abril de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Reunión de Trabajo referida en el antecedente once del presente, en la cual se abordaron temas relativos a la organización y desarrollo de los Debates Electorales, tales como: los oficios de respuesta recibidos sobre aceptación a debatir, los temas de concordancia para cada uno de los tres debates a desarrollar, así como una breve explicación del sorteo de turnos y asignación de posición en el escenario.

16. El diecinueve de abril de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Debates en su Sesión Extraordinaria número uno, aprobó el Dictamen de clave alfanumérica IEPC/CTD/DIC/02/2025, respecto al calendario de debates, recinto, temas a debatir, moderaciones, reglas de orden y seguridad, posición en el escenario y turnos de los debatientes, para la realización de los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

17. El veinte de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, sendos oficios signados por la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la presidencia municipal de Gómez Palacio, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, partido del Trabajo y Morena, dirigidos a la Comisión Temporal de Debates, así como a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de solicitar que



se adicione a la candidatura peticionante, a los debates que tengan a bien realizarse entre las candidaturas a la presidencia municipal de Gómez Palacio, Durango.

18. El veintidós de abril de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Debates realizó su Sesión Extraordinaria número dos, en la que se aprobó el Acuerdo número IEPC/CTD/ACU/03/2025, por el que se por el que se da respuesta a la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", respecto a la solicitud que realiza en materia de debates electorales, en el contexto del proceso electoral local 2024 – 2025.

Con base en los antecedentes que preceden y,

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieren las leyes aplicables, el Reglamento interior, el propio Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

Partidos Políticos

VII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal; artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y el artículo 25 de la Ley Local, los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

Derecho de petición y de consulta

IX. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

X. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XII. Que el artículo 7, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Debates, establece como atribuciones de la Comisión revisar y dar trámite a las solicitudes de debate.

XIII. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

En la sentencia TEED- JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XIV. Por tanto, como se observa de lo establecido en este apartado, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante la cual se haya formulado debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada dentro del plazo que determina la Ley.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia, en ese sentido, y en contexto de la petición efectuada por la ciudadana, referente a que la Comisión Temporal de Debates, y posteriormente el Consejo General del Instituto; apruebe su solicitud de adicionar a la candidatura peticionante a los debates que tengan a bien realizarse para los candidatos a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025, y toda vez que la Comisión Temporal de Debates, el pasado veintidós de abril del año en curso, en uso de sus atribuciones resolvió lo conducente, resulta apropiado que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie al respecto.

En ese tenor, la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito, en su caso.

Desahogo de la consulta presentada

XV. Como se refirió en los antecedentes, con fecha veinte de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito suscrito por la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la presidencia municipal de Gómez Palacio, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, partido del Trabajo y Morena, dirigido a la Comisión Temporal de Debates y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por el que realizó una petición en los términos siguientes:

(...)

"...Por tal motivo, es menester manifestarle que es mi deseo participar en este ejercicio ciudadano, por lo que acudo ante Comisión Temporal de Debates, mi solicitud de adición al debate o debates que tengan a bien realizarse para los Candidatos a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo., esto en el sentido que es de mi interés dar a conocer mis propuestas, aprovechando la difusión de las mismas, ejercer mi derecho a la libertad de expresión durante la confrontación de ideas, pero sobre todo recibir un trato igualitario sobre los demás candidatos..." (sic)

(...)

XVI. Que, para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TEED-JE-001/2018, este Consejo General estima conducente responder la cuestión planteada conforme a los considerandos subsecuentes.

XVII. Que el artículo 218, numeral 4, de la Ley General, establece que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, promoverán la celebración de debates entre las candidaturas a presidentes municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

XVIII. Que el artículo 304, numerales 1 y 2, del Reglamento, dispone que los debates son aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observaciones de los principios de equidad y trato igualitario. Por tanto, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

"En relación con lo anterior, el derecho a la libertad de expresión se considera un requisito indispensable en cualquier sociedad; tutelando dicho derecho los artículos 6 y 7 de la Constitución federal, los cuales señalan, en lo que nos atañe, que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, lo que significa ser libres para buscar, recibir y difundir ideas, opiniones e informaciones por cualquier medio, por lo que nadie tiene el derecho de prohibir o limitar esa libertad, salvo las señaladas expresamente por la Ley.

Por su parte, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, dentro de sus principios señala que toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es decir, todas las personas deben tener igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación por raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

XIX. Que, de igual manera, el artículo 88, numeral 1, fracción XXIX, de la Ley Local, señala como atribución del Consejo General organizar los debates en los términos señalados en la Ley General.

De lo anterior se colige que, es competencia del Consejo General, promover la celebración de debates entre las candidaturas a presidencias municipales, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 173, numerales 1 y 4 de la Ley Local, en concordancia con los artículos 6, numeral 1 y 7, numeral 1, fracciones I y IX, del Reglamento de Debates, el Consejo General, a través de la Comisión Temporal de Debates, será la encargada de elaborar los Lineamientos de los debates entre las candidaturas.

XX. Que conforme a lo señalado por los artículos 13 del Reglamento de Debates, la Comisión Temporal de Debates invitará a participar en los debates organizados por el Instituto a las personas candidatas propietarias de la elección de que se trate, a través de sus respectivas dirigencias partidistas estatales y de las representaciones de las Candidaturas independientes, o en su caso a través de las representaciones debidamente acreditadas ante el Consejo correspondiente.

XXI. Que, en respuesta a lo señalado en el considerando inmediato anterior, el artículo 14 del Reglamento de Debates establece que, las dirigencias estatales de los partidos políticos con persona candidata registrada en la elección de que se trate y las representaciones de las personas candidatas independientes, deberán notificar al Instituto dentro de los tres días siguientes de recibida la invitación, sobre la aceptación o no de participar en los debates organizados por el Instituto. Y, en su caso, proporcionar los datos de contacto de la persona designada representante y suplente para la preparación de los debates.

XXII. En relación a lo anterior, los artículos 13 fracción X y 29 de los Lineamientos, establecen que la Comisión Temporal de Debates está facultada para resolver las cuestiones no previstas en la realización de los debates, y acordar cualquier aspecto que sea necesario para efectuarlos.

XXIII. Adminiculado a lo anterior, es necesario que el Consejo General, realice un análisis sistemático sobre la viabilidad respecto a la inclusión de la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", al debate que este Instituto realizará entre las candidaturas propietarias a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en ese sentido, se debe establecer que, la existencia del Debate Electoral como formato de comunicación y deliberación democrática agrupa múltiples afirmaciones implícitas.

- Primero, que existen, al menos, dos posturas ideológicas opuestas que compiten por un cargo público de manera pacífica y ordenada en un marco de referencia determinado por reglas y procedimientos pactados por las personas contendientes, así como por la autoridad electoral que organiza dichos ejercicios democráticos;
- Segundo, que esa competencia culmina con un triunfo relativo expresado objetivamente en el número de votos emitidos por ciudadanas y ciudadanos que, al acudir a las urnas libremente y en condiciones de igualdad, legitiman un orden político por un periodo de tiempo preestablecido;
- Tercero, que detrás de esos votos existe una deliberación individual y subjetiva fundada en información, actitudes, juicios y sentimientos hacia las y los candidatos, los partidos políticos, coalición, candidaturas comunes o candidaturas independientes que se postulan, así como hacia los temas que articulan el debate, las plataformas electorales, las propuestas de campaña, etc;
- Y, por último, que los debates electorales son una valiosa fuente de información que nutre y habilita esta decisión.

En ese sentido podemos resumir que, los debates electorales son afirmaciones de libertad y deliberación. Quienes debaten lo hacen por su interés de convencer al electorado de ser la mejor opción; quienes los siguen y participan en la conversación pública en torno a lo que sucede en los debates, lo hacen por la necesidad de obtener información para justificar y dotar de sentido su propia decisión electoral.

Así pues, quienes los organizamos, en este caso, este Instituto, cumplimos con una atribución legalmente establecida, para ofrecer a las candidaturas un espacio neutral donde expresen y confronten sus ideas, planes de trabajo, propuestas y alternativas de solución a los temas que les sean planteados, todo ello bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, con la finalidad de que la ciudadanía pueda conocer y valorar las diferentes propuestas ideológicas y políticas de las y los candidatos y sus respectivas plataformas electorales, por lo que, en la celebración de los debates, se debe asegurar el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad y trato igualitario.

XXIV. Como ha sido precisado, es obligación para esta autoridad electoral, la realización de debates electorales entre las candidaturas propietarias a las Presidencias Municipales en los cuales permeé la pluralidad de opiniones, el respeto a las propuesta e ideologías políticas, en donde, se garanticen condiciones de equidad y trato igualitario entre las candidaturas debatientes.

Partiendo de esta premisa es importantes subrayar que, este pluralismo consiste en proteger los derechos de expresión de los actores políticos, así como de sus programas, contenidos ideológicos, y sus plataformas electorales, y que la autoridad electoral provea las condiciones necesarias para que las instituciones políticas puedan expresarse libremente en la arena político-social, y participen dignamente en la contienda y en los procesos electorales.

Por su parte, la igualdad de oportunidades en materia electoral, se refiere principalmente a la igualdad que, en el trato, las autoridades electorales debemos brindar a los distintos partidos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes.

En tal virtud, este Órgano Máximo de Dirección considera que la solicitud presentada el dia veinte de abril de dos mil veinticinco por la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en la cual solicita que se le incluya en los debates que se tenga a bien realizar entre las candidaturas a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, resulta procedente.

Toda vez que, es obligación de esta autoridad electoral, garantizar condiciones que permitan en primer término lograr que a la ciudadanía se le dote de elementos para conocer y reflexionar sobre los perfiles de las personas que contienden por la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, y así puedan evaluar sus capacidades e informarse sobre sus propuestas ideológicas y políticas, y con base en ello, puedan emitir un voto razonado e informado.

Y, por otro lado, es imprescindible garantizar a las instituciones políticas, y a sus candidaturas, el más amplio ejercicio de sus derechos político electorales mediante parámetros de equidad, pluralismo político y trato igualitario, que les permita poder dar a conocer sus plataformas electorales y planes de acción y lograr con ello la obtención del voto por parte de las y los ciudadanos, a través de la comunicación y deliberación democrática que los debates electorales ofrecen.

En razón de lo anterior, como ya se adelantó, resulta procedente atender favorablemente la solicitud de la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en el sentido de ser incluida en el Debate Electoral entre las personas candidatas propietarias a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, a verificar el próximo ocho de mayo de la presente anualidad.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8; 41, Base I, párrafo segundo, y Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1; y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1; y 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 11; 63 párrafo sexto; 138, párrafo segundo; y 149, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 74, numeral 1; 75, numeral 2; 81; y 88, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 5, numeral 1, fracción III Y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 6 y 7, numeral 1, fracción II del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud formulada por la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

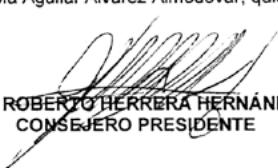
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente respuesta a la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango".

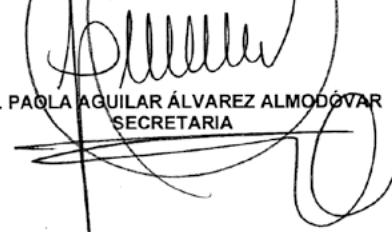
TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique a los partidos políticos acreditados, el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número doce, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arambula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG42/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, RESPECTO AL CALENDARIO DE DEBATES, RECINTO, TEMAS A DEBATIR, MODERACIONES, REGLAS DE ORDEN Y SEGURIDAD, POSICIÓN EN EL ESCENARIO Y TURNOS DE LOS DEBATIENTES, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES ENTRE LAS CANDIDATURAS PROPIETARIAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO Y LERDO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.

GLOSARIO

Candidaturas: Las personas candidatas y candidatos propietarios, postulados por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, que obtuvieron el registro mediante acuerdo de la Autoridad competente, para ocupar el cargo de elección popular correspondiente a las Presidencias Municipales de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

Comisión Temporal de Debates: La Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

IEPC/ Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPÉ: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Debates: Los Lineamientos para la organización, realización y difusión de Debates Electorales entre las candidaturas propietarias a las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo en el Proceso Electoral Local 2024-2025.

LIPED: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

OPLES: Los Organismos Públicos Locales Electorales.

Reglamento de Debates: El Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante acuerdo número IEPC/CG90/2024, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

2. El veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, remitió por medio del Sistema de Vinculación con los OPLES, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPPL/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz.

3. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEPC/CG93/2024, el Consejo General, aprobó la modificación al Calendario de actividades en relación a lo aprobado en el acuerdo INE/CG2244/2024 del Consejo General del INE.

4. El primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró Sesión Especial de inicio de Proceso Electoral para renovar los Ayuntamientos del Estado de Durango.

109

5. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de Durango, aprobó la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, misma que fue publicada el veintinueve de diciembre del mismo año y se consideró como presupuesto para el Instituto la cantidad \$415,096,995 (cuatrocientos quince millones, noventa y seis mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N)

6. El siete de febrero de dos mil veinticinco, se celebró la Sesión Extraordinaria número 2 del Consejo General donde se aprobó el acuerdo IEPC/CG/06/2025, por el que se creó e integró la Comisión Temporal de Debates del Órgano Superior de Dirección, en el marco del Proceso Electoral Local 2024- 2025.

7. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Debates celebró su Sesión Ordinaria número 1, en la cual aprobó el Dictamen de viabilidad IEPC/CTD/DIC/01/2025 que emite dicha Comisión, respecto a la celebración de debates entre las candidaturas a los ayuntamientos del estado de Durango, durante el periodo de campañas; asimismo, se aprobó el Acuerdo IEPC/CTD/AC/01/2025, por el que se aprueban los Lineamientos de Debates; ambos en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.

8. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, fue aprobado el acuerdo número IEPC/CG24/2025 del Consejo General, mediante el cual se aprobó el Dictamen de Viabilidad que emite la Comisión Temporal de Debates del Órgano Máximo de Dirección, respecto a la celebración de Debates entre las Candidaturas a los Ayuntamientos del estado de Durango, durante el periodo de campañas y se expedirán los Lineamientos de Debates.

9. El cuatro de abril de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Durango del IEPC, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura independiente para el Ayuntamiento de Durango, presentada por el C. Emmanuel David Reyes Hernández, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

10. En Sesión Especial de Registro de Candidaturas, iniciada el cuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó diversos acuerdos, mediante los cuales, en ejercicio de la facultad supletoria, resuelve las solicitudes de registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular presentadas por: la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango" integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como de manera individual del partido Morena; la Candidatura Común "Unidad y Grandeza", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como de manera individual de ambos partidos políticos; el partido político Movimiento Ciudadano; el partido político local Encuentro Solidario Durango; el partido político local Villista, y; el partido político local Renovación; en ocasión del Proceso Electoral Local 2024-2025.

11. El quince de abril de dos mil veinticinco, se enviaron sendos oficios suscritos por la Presidencia de la Comisión Temporal de Debates, tanto a las dirigencias de los Partidos Políticos como a sus Representantes ante el Consejo General, así como a la Candidatura Independiente al Ayuntamiento de Durango, a efecto de invitar a sus respectivas candidaturas propietarias a las Presidencias Municipales de los ayuntamientos de: Durango, Gómez Palacio y Lerdo, a participar en los Debates Electorales que organizará el Instituto, en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025; para lo cual se les otorga un plazo de tres días naturales para dar respuesta; asimismo se les solicitó proporcionar tres temas propuestos para la primera ronda de los Debates, así como el nombre y datos de contacto de un enlace para la respectiva coordinación con cada una de las candidaturas que deseen participar en los debates.

12. El diecisésis de abril de dos mil veinticinco, se enviaron sendos oficios suscritos por la Presidencia de la Comisión Temporal de Debates, a las personas integrantes del Consejo General, así como a la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango, a efecto de convocar e invitar, según corresponda, a una Reunión de Trabajo de dicha Comisión, a celebrarse el día veintinueve de abril de la presente anualidad, para tratar temas relativos a la organización y desarrollo de los Debates Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.

13. El diecisiete de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, sendos escritos dando respuesta a la invitación a debatir, referida en el antecedente once del presente, por parte de los partidos políticos, Encuentro Solidario Durango y Movimiento Ciudadano; en los cuales manifiestan sus respectivas aceptaciones a debatir en los tres municipios propuestos.

14. El dieciocho de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, sendos escritos dando respuesta a la invitación a debatir, referida en el antecedente once del presente, por parte de los partidos políticos Renovación, Morena; así como por parte de la Candidatura Común "Unidad y Grandeza" y de la Candidatura Independiente al Ayuntamiento de Durango; en los cuales manifiestan sus respectivas aceptaciones a debatir en los tres municipios propuestos. Vencido el plazo para dar respuesta, únicamente en los casos de los partidos políticos de Morena y Villista no hubo aceptación expresa para participar en el debate correspondiente al Municipio de Gómez Palacio.



15. El diecinueve de abril de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Reunión de Trabajo referida en el antecedente doce del presente, en la cual se abordaron temas relativos a la organización y desarrollo de los Debates Electorales, tales como: los oficios de respuesta recibidos sobre aceptación a debatir, los temas de concordancia para cada uno de los tres debates a desarrollar, así como una breve explicación del sorteo de turnos y asignación de posición en el escenario.

16. El diecinueve de abril de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Debates realizó su Sesión Extraordinaria número uno, en la que se aprobó el Dictamen de clave alfanumérica IEPC/CTD/DIC/02/2025 que emite la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto al calendario de debates, recinto, temas a debatir, moderaciones, reglas de orden y seguridad, posición en el escenario y turnos de los debatientes, para la realización de los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

17. El veinte de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, sendos oficios signados por la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la presidencia municipal de Gómez Palacio, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, partido del Trabajo y Morena, dirigidos a la Comisión Temporal de Debates, así como a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de solicitar que se adicione a la candidatura peticionante, a los debates que tengan a bien realizarse entre las candidaturas a la presidencia municipal de Gómez Palacio, Durango.

18. El veintidós de abril de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Debates realizó su Sesión Extraordinaria número dos, en la que se aprobó el Acuerdo número IEPC/CTD/ACU/03/2025, por el que se por el que se da respuesta a la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", respecto a la solicitud que realiza en materia de debates electorales, en el contexto del proceso electoral local 2024 – 2025.

19. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto realizó su Sesión Extraordinaria número doce en la que se aprobó el Acuerdo número IEPC/CG41/2025, por el que se por el que se da respuesta a la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", respecto a la solicitud que realiza en materia de debates electorales, en el contexto del proceso electoral local 2024 – 2025.

Con base a los antecedentes que preceden, y;

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el propio artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 5 y 10 de la Constitución Federal establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos, entre otras, en los términos que señale la ley, así como todas las no reservadas al INE, y aquellas que determine la ley.
- III. Que el artículo 63 de la Constitución Local, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del INE y del OPLE, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y la ley local.
- IV. Que el artículo 138 de la Constitución Local, establece que el IEPC, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- V. Que el artículo 160 párrafo primero de la Constitución Local, señala que, en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los OPLES son autoridad en materia electoral en los términos establecidos por la Constitución Federal y la ley en comento, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.
- VII. Que en el artículo 173, de la LGIPE, se establece que se organizarán debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que genere el Instituto para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo 218, numeral 4 de la LGIPE, señala que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos generales de los OPLES, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los OPLES generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- IX. Que el artículo 76 numeral 1, de la LIPED, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la LGIPE; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- X. Que el artículo 81 de la LIPED, señala que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guien todas las actividades del Instituto.
- XI. Que en el artículo 101, numeral 1, fracciones I y II, de la LIPED, la Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales.
- XII. Que el artículo 11 del Reglamento de Debates, señala que para celebración de debates entre personas candidatas a las Presidencias Municipales, la Comisión Temporal de Debates, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y logística sobre su organización, privilegiando la realización de debates entre las personas candidatas de los municipios con más de cien mil habitantes.
- XIII. Que conforme a lo señalado por los artículos 13 del Reglamento de Debates, la Comisión Temporal de Debates invitará a participar en los debates organizados por el Instituto a las personas candidatas propietarias de la elección de que se trate, a través de sus respectivas dirigencias partidistas estatales y de las representaciones de las Candidaturas independientes, o en su caso a través de las representaciones debidamente acreditadas ante el Consejo correspondiente.
- XIV. Que, en respuesta a lo señalado en el considerando inmediato anterior, el artículo 14 del Reglamento de Debates establece que, las dirigencias estatales de los partidos políticos con persona candidata registrada en la elección de que se trate y las representaciones de las personas candidatas independientes, deberán notificar al Instituto dentro de los tres días siguientes de recibida la invitación, sobre la aceptación o no de participar en los debates organizados por el Instituto. Y, en su caso, proporcionar los datos de contacto de la persona designada representante y suplente para la preparación de los debates.
- XV. Que el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Debates, señala que el dictamen que emita la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Debates, respecto a la celebración de la totalidad de debates a realizar durante el periodo de campaña del proceso electoral correspondiente, deberá ser puesto a consideración, en primera instancia de la propia Comisión, y de ser aprobado se turnará al Consejo General.

- XVI. En ese sentido y de conformidad con el antecedente número dieciséis en donde se aprobó el dictamen con clave alfanumérica IEPC/CTD/DIC/02/2025 que emitió la Comisión Temporal de Debates de este Instituto, y que precisa que el objetivo de la citada Comisión lo es que a través de los Debates Electorales, se ofrece a las candidaturas un espacio neutral donde expresen y confronten sus ideas, planes de trabajo, propuestas y alternativas de solución a los temas que les sean planteados, todo ello bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, con la finalidad de que la ciudadanía pueda conocer y valorar las diferentes propuestas ideológicas y políticas de las y los candidatos, así como sus respectivas plataformas electorales, por lo que, en la celebración de los debates, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario.

Tal es el caso de esta elección, donde se renuevan los ayuntamientos de los treinta y nueve municipios del estado de Durango, es obligación de este Instituto promover la realización de debates electorales en aquellos municipios donde existan las condiciones idóneas, necesarias y suficientes para llevar a cabo estos ejercicios democráticos; por lo que tanto la Comisión Temporal de Debates, inicialmente determinó que se reúnen tales condiciones para realizar un debate electoral en modalidad presencial en los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo estableciéndose un solo recinto en la ciudad de Durango para su celebración.

En este contexto, corresponde analizar las condiciones, la logística, los requerimientos, y en sí, todos los pormenores relativos a la organización y desarrollo para la realización de los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las Presidencias Municipales de los ayuntamientos de: Durango, Gómez Palacio y Lerdo; para lo cual se procede a hacer un estudio de cada uno de estos factores, mismos que a continuación se describen:

a) De las respuestas a las invitaciones a debatir

De conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento de Debates, la Comisión Temporal de Debates invitará a participar en los debates organizados por el Instituto a las personas candidatas propietarias de la elección de que se trate, a través de sus respectivas dirigencias partidistas estatales y de las representaciones de las Candidaturas Independientes, o en su caso a través de las representaciones debidamente acreditadas ante el Consejo correspondiente.

Las dirigencias estatales de los partidos políticos con la persona candidata registrada en la elección de que se trate y las representaciones de las personas candidatas independientes, deberán notificar al Instituto dentro de los tres días siguientes de recibida la invitación, sobre la aceptación o no de participar en los debates organizados por el Instituto. Y, en su caso, proporcionar los datos de contacto de la persona designada representante y suplente para la preparación de los debates.

Como se mencionó en el antecedente once del presente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable, se giraron invitaciones tanto a las dirigencias de los Partidos Políticos como a sus Representantes ante el Consejo General, así como a la Candidatura Independiente al Ayuntamiento de Durango, a efecto de invitar a sus respectivas candidaturas propietarias a las Presidencias Municipales de los ayuntamientos de: Durango, Gómez Palacio y Lerdo, a participar en los Debates Electorales que organizará el Instituto, en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025; en este contexto, se registraron aceptaciones a debatir, así como sus respectivas propuestas de los temas a debatir en la primera ronda.

Así mismo, es importante señalar que en relación al antecedente diecinueve, el día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto en su Sesión Extraordinaria número doce aprobó el Acuerdo número IEPC/CG41/2025, por el que se pone el que se da respuesta a la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango", respecto a la solicitud que realiza en materia de debates electorales, en el contexto del proceso electoral local 2024 – 2025, razón por la cual se incluye la participación de la C. Betzabé Martínez Arango, candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango" al debate organizado en Gómez Palacio Durango, en ese sentido las candidaturas debatientes en los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, participaran conforme a lo siguiente:



Tabla 1. Respuestas de invitaciones a debatir		
Municipio	Nombre de candidaturas que aceptaron debatir	Temas que proponen
Durango	Emanuel David Reyes Hernández Candidato Independiente	<ol style="list-style-type: none"> 1. No más corrupción, gobierno sin moches: Declaración pública de contratos y proveedores. 2. Gobierno profesional: Perfil público de funcionarios y currículum abierto. 3. Bienestar para todos: Gobierno con justicia social y sustentabilidad.
	José Ramón Enríquez Herrera Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango"	<ol style="list-style-type: none"> 1. Salud mental y adicciones. 2. Violencia contra la mujer. 3. Calles dignas "baches" y movilidad.
	Francisco Franco Soler Candidato de Movimiento Ciudadano	<ol style="list-style-type: none"> 1. Seguridad 2. Medio ambiente 3. Desarrollo económico.
	Héctor Sendel Cardiel Soto Candidato del Partido Encuentro Solidario Durango	<ol style="list-style-type: none"> 1. Temas de transparencia. 2. Como desarrollar un plan para el desarrollo económico. 3. Como atacar los polígonos de pobreza.
	Maria Guadalupe Silerio Núñez Candidata del Partido Estatal Renovación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo Social 2. Desarrollo económico. 3. Desarrollo urbano.
Gómez Palacio	José Antonio Ochoa Rodríguez Candidatura Común "Unidad y Grandeza"	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo Social 2. Participación Ciudadana 3. Desarrollo urbano
	Omar Enrique Castañeda González Candidato de Movimiento Ciudadano	<ol style="list-style-type: none"> 1. Infraestructura 2. Servicios públicos. 3. Seguridad.
	Raúl Antonio Meraz Ramírez Candidatura Común "Unidad y Grandeza"	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo social. 2. Desarrollo económico. 3. Seguridad

Tabla 1. Respuestas de invitaciones a debatir		
Municipio	Nombre de candidaturas que aceptaron debatir	Temas que proponen
	Victor Alfredo Macias Ortiz Candidata del Partido Estatal Renovación	1. Desarrollo Social 2. Educación. 3. Desarrollo Económico.
	Juana Alicia Cortinas González Candidata del Partido Encuentro Solidario Durango	1. Como generar más empleo para el municipio 2. Como solucionar los problemas de seguridad pública en el municipio. 3. Como manejar la infraestructura urbana del municipio.
	Betzabé Martínez Arango Candidata por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango"	
Lerdo	Felipe Sánchez Rodríguez Candidato del Partido Estatal Renovación	1. Salud. 2. Desarrollo urbano. 3. Seguridad.
	Ana Margarita García de la Torre Candidata de Movimiento Ciudadano	1. Desarrollo económico. 2. Educación. 3. Desarrollo urbano.
	Susy Carolina Torrecillas Salazar Candidatura Común "Unidad y Grandeza"	1. Desarrollo económico. 2. Salud. 3. Desarrollo urbano.
	Flora Isela Leal Méndez Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango"	1. Seguridad Pública. 2. Desarrollo Económico. 3. Desarrollo Social
	Mayahuel Gutiérrez Villegas Candidato del Partido Encuentro Solidario Durango	1. Como generar más empleo en el municipio. 2. Como solucionar problemas de seguridad pública en el municipio. 3. Como mejorar la infraestructura urbana del municipio.

Conforme a lo establecido el artículo 14, numeral 3 del Reglamento de Debates, dispone que la Comisión Temporal de Debates analizará la viabilidad de su realización en caso de que más de dos personas candidatas no hayan aceptado la invitación, no obstante, no se presentó este supuesto, ya que como se desprende de la Tabla 1, se tienen la cantidad suficiente de candidaturas para llevar a cabo los Debates Electorales previstos.



b) Sobre los temas a debatir en la primera ronda

Ahora bien, conforme lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Debates, las candidaturas que aceptaron debatir propusieron tres temas cada una de ellas para la primera ronda de los debates, mismos que se enlistan en la Tabla 1 del presente; en ese sentido, en la Reunión de Trabajo referida en el antecedente quince, se logró el consenso para que fueran los temas con mayor coincidencia entre los propuestos, los seis necesarios para desarrollar dicha primera ronda, siendo estos los siguientes:

Tabla 2. Temas a debatir	
Municipio	Temas
Durango	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo Económico y su Planeación. 2. Transparencia Gubernamental y Combate a la Corrupción. 3. Desarrollo Social. 4. Seguridad y Violencia Contra las Mujeres. 5. Desarrollo Urbano. 6. Participación Ciudadana y Justicia Social.
Gómez Palacio.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo Social. 2. Desarrollo Económico y Generación de Empleos. 3. Seguridad. 4. Infraestructura y Desarrollo Urbano. 5. Medio Ambiente. 6. Educación.
Lerdo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo Urbano e Infraestructura. 2. Desarrollo Económico y Generación de Empleos. 3. Salud. 4. Seguridad Pública. 5. Desarrollo Social. 6. Educación.

c) Recinto donde se realizarán los Debates Electorales

De conformidad con la normatividad electoral vigente, y conforme lo señalado en el antecedente diez del presente acuerdo, este Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, en Sesión Especial de Registro de Candidaturas, iniciada en el pasado cuatro de abril de dos mil veinticinco, aprobó las candidaturas para la renovación de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango; en este contexto, se estima que el número máximo de candidaturas propietarias a las presidencias municipales por los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, que pueden participar en un mismo debate es de seis, por lo que de acuerdo a esa información, se propuso por parte de la Comisión Temporal de Debates, que sea la **Sala de Presidentes** de este Instituto, la que funja como recinto para la realización de los debates, en ese sentido, lo conducente es analizar si tal lugar cumple a cabalidad con los requisitos de viabilidad establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Debates, a saber los siguientes:

- I. Local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo;
- II. Contar con las características necesarias que garanticen la seguridad de las personas candidatas, así como del personal del Instituto que intervengan en su realización y, en su caso, de invitados o auditorio en general;

- III. El lugar donde se realicen los debates electorales, deberá contar con los elementos necesarios para albergar público, realizar una transmisión por internet y condiciones estructurales adecuadas para llevar a cabo un ejercicio democrático en donde las y los aspirantes a un cargo de elección popular manifiesten sus ideas.
- IV. El recinto será elegido mediante dictamen que emita la Comisión.
- V. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político o con alguno de las personas candidatas participantes en el debate;
- VI. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

Tabla 3. Requisitos del Recinto (Sala de Presidentes del IEPC)		
	Requisitos	Cumplimiento
1	Local o recinto cerrado	✓
2	Características necesarias que garanticen la seguridad	✓
3	Condiciones estructurales adecuadas (internet, espacio suficiente etc.)	✓
4	El recinto será elegido mediante dictamen que emita la Comisión	✓
5	No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político	✓
6	Ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos	✓

En observancia de lo anterior, podemos asegurar que la Sala de Presidentes localizada en las instalaciones de este Instituto, ubicado en calle Lítilo S/N de la Ciudad Industrial entre Plata y Niquel de esta ciudad de Durango, reúne las condiciones de viabilidad suficientes para ser considerado como recinto para los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las Presidencias Municipales de los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

d) Sobre la propuesta de personas moderadoras

El artículo 18 del Reglamento de Debates, establece que la Comisión Temporal de Debates propondrá a las personas moderadoras, las cuales deberán ser comunicadoras, académicas o de reconocido prestigio y con experiencia en conducción de eventos públicos, tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales; asimismo no desempeñar:

- a) Cargo directivo en el Comité Nacional, Estatal, Municipal, o su equivalente de algún partido político; cargo de elección popular, ni ser candidata o Candidato registrado;
- b) Cargo como servidora o servidor público en cualquiera de los tres niveles de Gobierno, con excepción de quienes realizan alguna función en los medios de comunicación públicos; y
- e) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

Cumpliendo con lo anterior, la Comisión Temporal de Debates formuló las siguientes propuestas de personas moderadoras propietarias, quienes entregaron cartas bajo protesta de decir verdad, en donde manifestaron no encontrarse en ninguno de los supuestos antes enlistados y que cumplen con los requisitos reglamentarios, dichas cartas se acompañan como documentación anexa al presente Dictamen.

Por lo anterior, se proponen a las siguientes personas moderadoras, conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Personas Moderadoras		
Municipio	Nombre completo	Carácter
Durango	Lic. Zujey Luna Herrera	Propietaria
Gómez Palacio	Lic. Liliana Ortiz Marrufo	Propietaria
Lerdo	Lic. Antonio Gaytán Rodríguez	Propietario
	Lic. Felipe Correa Muro	1er. Suplente General
	Lic. Madelein Palencia Rosales	2da. Suplente General
	C. Jaime Chávez González	3er. Suplente General

En lo relativo a las personas moderadoras suplentes generales, que, en caso de alguna eventualidad sustituirían a las propietarias, se propone que sea personal del Instituto, con experiencia en medios de comunicación y que cumplen con los requisitos reglamentarios; y quienes presentaron sus respectivas cartas bajo protesta de decir verdad, las cuales se acompañan como documentación anexa al presente Dictamen.

De ser necesaria la participación en algún debate, de alguna de las personas suplentes de moderación, el orden de prelación para considerar su intervención será conforme el orden que guardan en la Tabla 4.

e) Sobre el calendario y horarios de los Debates Electorales

Conforme al Calendario Electoral aprobado por el Consejo General para el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2024-205, mediante el cual se renovarán los ayuntamientos del estado de Durango, el inicio de las Campañas Electorales para los municipios del Grupo A (Durango, Gómez Palacio y Lerdo), se registró el pasado nueve de abril y concluirán el próximo veintiocho de mayo del presente año.

Considerando que los Debates Electorales se deben desarrollar en dicho periodo de campañas electorales, y tomando en cuenta las estrategias de comunicación que pudieran llevarse a cabo con distintos medios digitales, así como las actividades correspondientes al montaje, aviso, prácticas y desarrollo de la producción de los tres debates electorales en modalidad presencial que se llevarán a cabo, se propone como franja horaria para la ejecución e inicio de los debates electorales que sea a partir de las 19:00 horas.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 2 y artículo 7, numeral 1, fracción III del Reglamento de Debates, se consideran viables los días 7, 8 y 9 de mayo del presente año, para la realización de los Debates Electorales para las candidaturas propietarias a las Presidencias Municipales a los Ayuntamientos de Lerdo, Gómez Palacio y Durango, respectivamente, por ajustarse dichas fechas a lo mandatado por la normatividad electoral atinente.

En ese sentido, la Comisión Temporal de Debates propuso el siguiente Calendario de Debates en el marco del actual Proceso Electoral, en los términos siguientes:

Tabla 5. Calendario de Debate para el Municipio de Durango

Nombre de la Candidatura	Temas a debatir	Fecha	Horario	Nombre de la moderación
A. José Ramón Enriquez Herrera Candidato de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango"	1. Desarrollo Económico y su Planeación. 2. Transparencia Gubernamental y Combate a la Corrupción. 3. Desarrollo Social. 4. Seguridad y Violencia Contra las Mujeres. 5. Desarrollo Urbano. 6. Participación Ciudadana y Justicia Social.	09 de mayo de 2025	19:00 horas	Lic. Zujey Luna Herrera
B. José Antonio Ochoa Rodríguez Candidato de la Candidatura Común "Unidad y Grandeza"				
C. Francisco Franco Soler Candidato de Movimiento Ciudadano				
D. Emanuel David Reyes Hernández Candidato Independiente				
E. María Guadalupe Silerio Núñez Candidata del Partido Estatal Renovación				
F. Héctor Sendel Cardiel Soto Candidato del Partido Encuentro Solidario Durango				

Tabla 6. Calendario de Debate para el Municipio de Gómez Palacio

Nombre de la Candidatura	Temas a debatir	Fecha	Horario	Nombre de la moderación
A. Juana Alicia Cortinas González Candidata del Partido Encuentro Solidario Durango	1. Desarrollo Social. 2. Desarrollo Económico y Generación de Empleos.	08 de mayo de 2025	19:00 horas	Lic. Liliana Ortiz Marrufo
B. Raúl Antonio Meraz Ramírez Candidato de la Candidatura Común "Unidad y Grandeza"				
C. Víctor Alfredo Macías Ortiz Candidato del Partido Estatal Renovación	3. Seguridad. 4. Infraestructura y Desarrollo Urbano.			
D. Omar Enrique Castañeda González Candidato de Movimiento Ciudadano	5. Medio Ambiente. 6. Educación.			
E. Betzabé Martínez Arango Candidata por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango"				



Tabla 7. Calendario de Debate para el Municipio de Lerdo

Nombre de la Candidatura	Temas a debatir	Fecha	Horario	Nombre de la moderación
A. Susy Carolina Torrecillas Salazar Candidata de la Candidatura Común "Unidad y Grandeza"	1. Desarrollo Urbano e Infraestructura. 2. Desarrollo Económico y Generación de Empleos.	07 de mayo de 2025	19:00 horas	Lic. Antonio Gaytán
B. Ana Margarita García de la Torre Candidata de Movimiento Ciudadano	3. Salud. 4. Seguridad Pública.			
C. Mayahuel Gutiérrez Villegas Candidato del Partido Encuentro Solidario Durango	5. Desarrollo Social.			
D. Felipe Sánchez Rodríguez Candidato del Partido Estatal Renovación	6. Educación.			
E. Flora Isela Leal Mèndez Candidata de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango"				

f) Tiempos estimados de intervención por Debatiente

Ahora bien, una vez definido el Calendario de los Debates Electorales para cada uno de los municipios aprobados, corresponde realizar un estimado de los tiempos de duración de cada uno de ellos; en ese sentido, en el artículo 21 del Reglamento de Debates se establece que para el Dictamen de la Comisión Temporal de Debates para la celebración de los debates, es necesario informar sobre los tiempos estimados de duración por debate a realizar; en tal virtud, en el artículo 9 de los Lineamientos de Debates, se menciona lo siguiente:

- a) En la primera ronda las candidaturas tendrán hasta dos minutos para desarrollar el tema único que fue sorteado previo al inicio de ésta, además tendrán una bolsa con 1:30 minutos de derecho de réplica, que la podrán distribuir conforme lo consideren, para lo cual solicitarán el uso de la voz a la persona moderadora, quien llevará este registro y otorgará el uso de la voz conforme sea solicitada.
- b) Durante la segunda ronda, cada una de las candidaturas tendrá hasta dos minutos para responder la pregunta que le fue sorteada al inicio de la ronda y que fue hecha por la ciudadanía, además tendrán una bolsa con 1:30 minutos de derecho de réplica, que la podrán distribuir conforme lo consideren, para lo cual solicitarán el uso de la voz a la persona moderadora, quien llevará este registro y otorgará el uso de la voz conforme sea solicitada.
- c) La tercera y última ronda consistirá en el mensaje final con una duración de hasta dos minutos, sin tiempo para réplica.

Por lo tanto, los tiempos de intervención para cada uno de los debatientes serán los siguientes:

Ronda	Tiempo disponible	Derecho de Réplica
Primera Ronda (Temática)	2 minutos	1.5 minutos
Segunda Ronda (Preguntas)	2 minutos	1.5 minutos
Tercera Ronda (Mensaje final)	2 minutos	
Total de tiempo por candidatura: 9 minutos	6 minutos en Rondas	3 minutos en réplica

g) Duración de los Debates Electorales

En la fracción IV del artículo 9 de los Lineamientos de Debates, se precisa que: "En caso de que candidaturas ya confirmadas al debate no se presenten, se incrementará la duración de la segunda ronda, para la cual se sorteará una pregunta adicional por cada candidatura presente. El incremento de una pregunta en la segunda ronda se aplicará únicamente en caso de que una candidatura no se presente a debatir, esto con la finalidad de ajustar el tiempo estimado de duración de un debate."

Por lo anterior, los tiempos para las personas debatientes se incrementarán en caso de que alguna persona confirmada no se presente.

En ese entendido, los tiempos estimados por debate electoral, dependiendo de la cantidad de personas debatientes serán los siguientes:

Cantidad de Debatientes	Tiempo estimado por debatientes	Tiempo estimado por moderación	Tiempo total estimado
Dos	18 minutos	15 minutos	33 minutos
Tres	27 minutos	18 minutos	45 minutos
Cuatro	36 minutos	21 minutos	57 minutos
Cinco	45 minutos	24 minutos	69 minutos
Seis	54 minutos	27 minutos	81 minutos

h) Personas intérpretes de lenguaje de señas

Los artículos 23, 24 y 25 de los Lineamientos de Debates, señalan que la persona intérprete es quien traducirá las participaciones de las candidaturas en lenguaje a señas mexicano durante toda la duración de los debates, debe reunir los mismos requisitos que las personas moderadoras, contar con experiencia y conocimientos en la materia. Las personas intérpretes del lenguaje de señas serán designadas por la Comisión Temporal de Debates previamente a la celebración de los debates.

En tal virtud, la Comisión Temporal de Debates presentó las siguientes propuestas de personas intérpretes de lenguaje de señas, que presentaron cartas bajo protesta de decir verdad que se acompañan como documentos anexos, y que cumplen con los requisitos reglamentarios.

Destacar que todas las personas designadas como intérpretes son integrantes de la Organización Club de Intérpretes, siendo estas las siguientes:

1. Misael Abiud Barraza Castañeda
2. Karina Jazmín Lemus Morales
3. Raúl Iván López Rodríguez

i) Logística y actores involucrados

Como ya ha quedado de manifiesto a lo largo del presente, acuerdo la el Consejo General considera viable la celebración de tres debates en modalidad presencial entre las candidaturas propietarias a las presidencias municipales de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, teniendo como único recinto aquel que se designe en la Ciudad de Durango, Capital.

En consecuencia, mediante el presente acuerdo se propone que dicho recinto sea la Sala de Presidentes ubicada en las instalaciones del Instituto, cito en calle Litio S/N de la Ciudad Industrial entre Plata y Níquel de esta ciudad de Durango, ya que reúne las condiciones de viabilidad suficientes; asimismo, se considera viable que la realización de estos ejercicios democráticos sea a partir de las 19:00 horas, de los días 7, 8 y 9 de mayo de dos mil veinticinco, respectivamente; así pues, y a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Debates, una vez que las candidaturas que se invitaron a debatir, aceptaron o en su caso declinaron su participación en los debates, la Comisión Temporal de Debates tuvo a bien emitir el Calendario correspondiente que se ha propuesto en el apartado inciso e) del presente acuerdo.

Ahora bien, como otro de los aspectos fundamentales que se definen mediante el presente documento, y tal y como se expuso supra líneas, la Comisión Temporal de Debates consideró viable que cada debate tenga una sola persona que funja como moderadora, debiéndose nombrar también a las moderaciones suplentes que en caso de posibles ausencias o faltas de moderaciones propietarias serían las encargadas de conducir estos ejercicios democráticos, para lo cual se propuso a personal del propio Instituto.

Además, se consideró por lo menos un intérprete de lenguaje a señas mexicano. Asimismo, se buscarán alianzas con medios de comunicación para difundir los debates a través de sus páginas de internet, plataformas electrónicas o bien con el uso del espectro radioeléctrico.

Respecto al personal necesario para el desarrollo de debates electorales presenciales se debe de tomar en cuenta que el área de Comunicación Social cuenta actualmente con seis personas; por lo que es necesario que otras áreas del Instituto se involucren en la organización y desarrollo de estos ejercicios, de tal manera que se considera viable proponer el siguiente esquema:

- Una persona coordinadora general (Área de Comunicación Social).
- Una persona productora (Área de Comunicación Social).
- De tres a cuatro personas para la operación de cronómetros, semáforos e instalación y operación de pantallas (Unidad Técnica de Cómputo).
- Tres personas para el manejo de cámaras (Personas externas).
- Una persona de manejo de sonido (Persona Externa o Unidad Técnica de Cómputo).
- Dos personas de asistencia general (Personal del Instituto).
- Una persona para tomar fotografías donde se realicen los debates electorales (Área de Comunicación Social).
- Una persona que certifique que las preguntas que se realizarán hayan sido filtradas correctamente y estén en las urnas adecuadas (Oficialía Electoral, Secretaría Ejecutiva).
- Una persona moderadora y las suplencias necesarias (Personas externas y personal del Instituto).
- Una persona traductora de lenguaje a señas mexicano (Personas externas).
- Dos personas para la operación de la mesa de registro y entrega de acreditaciones (Dirección de Capacitación y Educación Cívica).
- Siete personas para control interno y asistencia a invitados.

Del cálculo de las personas mínimas indispensables para el desarrollo de debates electorales presenciales, se toma en cuenta la asistencia a las candidaturas, el acompañamiento que requiere la persona moderadora, las funciones relacionadas con el control de la transmisión, el control de micrófonos sobre el uso de la voz, el manejo del cronómetro y semáforo, seguimiento a las rondas de preguntas y réplicas, así como todas las relacionadas con asuntos no previstos en el Reglamento de Debates o en su caso en los Lineamientos.

Como parte fundamental de los Debates Electorales que organiza el Instituto están las preguntas de la ciudadanía, mismas que estarán en una urna, al igual que los temas a desarrollar; ambas urnas estarán en un espacio físico acorde a las necesidades.

Para efecto de las preguntas de la ciudadanía de la segunda ronda, se establecerá un buzón virtual en donde las personas candidatas, responderán a las preguntas de la sociedad en dicha fase del debate correspondiente, para lo cual se realizarán los siguientes pasos:

1. Creación de sistema de recepción de preguntas de la sociedad.
2. Promoción del buzón de preguntas de la sociedad.
3. Selección de preguntas de la sociedad.
4. Entrega de preguntas ya filtradas a las personas moderadoras.

Dentro de los Lineamientos para la organización de debates electorales se considera que, las personas debatientes estarán en un set, en donde se hará la respectiva grabación y emisión del debate electoral, por lo que, la necesidad de crear, contratar o bien arrendar un set de televisión es otro de los elementos necesarios para el desarrollo de dichos ejercicios; para los debates que nos ocupan, tal y como ha quedado determinado en el apartado inciso c) del presente acuerdo, se considera viable que el recinto a utilizar sea la Sala de Presidentes del Instituto.

Además, y conforme a lo establece la normatividad en materia de debates electorales en el Estado de Durango, en el caso de los debates presenciales, las personas candidatadas tendrán el derecho de invitar hasta tres personas para acompañarlos en el desarrollo del ejercicio, lo que implica que las áreas de Administración y/o Secretaría Ejecutiva tendrán que proporcionar personal para recibir a las personas que sean invitadas y a quienes sean contemplados para estar en el recinto de los debates

Otro de los aspectos fundamentales de los recintos, es que las personas candidatadas tendrán el derecho de ver el recinto ya montado, de dónde y cómo se desarrollará, por lo que como ya se refirió, la Sala de Presidentes, cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de tales actividades.

j) Requerimientos técnicos y presupuestales

Tomando en consideración el equipo humano y técnico del que dispone el área de Comunicación Social y la respuesta otorgada por la Unidad Técnica de Computo, ambas del Instituto, es factible el desarrollo de Debates Electorales, ya que la infraestructura, sonido, iluminación, espacio, y montaje para producción son propicios y propios.

Los aspectos mínimos indispensables los cubre:

1. Iluminación.
2. Nodos de internet.
3. Conexiones para cámaras.
4. Espacio para montaje de mamparas.
5. Espacio para persona de lenguaje a señas.
6. Aire acondicionado.
7. Espacio neutral y libre de intervenciones externas.

k) Reglas de orden y seguridad a que se sujetan las personas asistentes en los debates electorales

1. Las personas acreditadas presentes en el recinto de los debates electorales, no podrán ingresar a las instalaciones del Instituto con propaganda de cualquier tipo de partido político, coalición, candidatura común, candidatura independiente; ni podrá estar en su vestimenta, tampoco podrá portar artículos utilitarios de propaganda, alimentos y bebidas de contenido alcohólico.
2. Las personas, al ingresar al recinto de los debates, se comprometen a guardar el orden y a evitar en todo momento cualquier tipo de altercado o situación de conflicto entre las personas asistentes y el personal de Staff.
3. Se reservarán asientos para los integrantes del Consejo General, así como para las y los invitados que se determinen. Los demás asistentes al debate, utilizarán los asientos en el orden en que vayan llegando, lo que quiere decir que no se tendrá una asignación especial o reservada.
4. Durante el desarrollo del evento (debate), el público y personas asistentes deberán abstenerse de levantarse de su asiento, o tratar de interrumpir las actividades que se llevan a cabo en el set.
5. El personal de Staff se reserva el derecho de admisión de las personas que asistan al debate. En todo caso, para el acceso de los asistentes al evento, deberán presentarse por lo menos con 30 minutos de anticipación a su inicio y con su respectiva invitación; en caso contrario, no podrán ingresar al mismo. Teniendo como límite de llegada las 18:30 horas para los tres debates electorales.
6. La seguridad del evento fuera del recinto, correrá a cargo de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Durango, delimitando un perímetro de 200 metros alrededor del recinto para evitar mitines o manifestaciones.
7. No se permitirá dentro del recinto, el uso de cámaras fotográficas o de video ni de celulares, radios o cualquier otro dispositivo electrónico que pudiera interferir con la señal de transmisión del evento.
8. Por ningún concepto se permitirá dentro del recinto donde se llevarán a cabo los debates, la distribución de propaganda político-electoral de ningún tipo ni de manifestaciones de apoyo que rebasen los límites de la simpatía y cordialidad, como porras, gritos, pancartas o el aplauso inducido y reiterativo.
9. El Instituto acreditará debidamente a las personas que asistirán al evento, tomando en consideración lo estipulado en el Reglamento de Debates.
10. Las candidaturas deberán presentarse al evento por lo menos con 30 minutos de anticipación al inicio del mismo, es decir a más tardar a las 18:30 horas tiempo del centro del país.
11. Una vez concluido el Debate entre las candidaturas y las personas invitadas tendrán que abandonar el recinto una vez concluidos los ejercicios democráticos, con el debido orden y respeto, de igual manera procederán a su retiro las personas candidatas.
12. Queda estrictamente prohibido el ingreso con animales de compañía como mascotas, perros, felinos o bien cualquier animal.

13. Las y los invitados tienen estrictamente prohibido fumar en las instalaciones del recinto designado para los debates a realizar.
14. En ningún momento y bajo ninguna manera, las personas invitadas podrán tener acceso al set de televisión que se ha acondicionado.
15. En caso de que alguna o varias personas estén alterando el orden en el recinto, el personal del Instituto hará una invitación a la o las personas a abandonar el recinto, debiendo entregar su respectivo gafete de acreditación.

I) Posición en el escenario y turnos de participación en las rondas

Finalmente, tal y como se establece en el artículo 17, numeral 2 del Reglamento de Debates, para determinar la ubicación que tendrá cada una de las personas candidatas en el escenario, así como su turno de participación en cada una de las rondas de los Debates Electorales, se realizaron los sorteos respectivos, dentro de la misma sesión en la que se aprobaron en el presente acuerdo; por lo que, una vez realizados los mencionados sorteos, se tiene como resultado de los mismos los siguientes:

Tabla 8. Posición en el escenario que tendrán las candidaturas debatientes

Municipio	Candidatura	Posición en el escenario
Durango	José Ramón Enríquez Herrera Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango" José Antonio Ochoa Rodríguez Candidatura Común "Unidad y Grandeza" Francisco Franco Soler Candidato de Movimiento Ciudadano Emanuel David Reyes Hernández Candidato Independiente María Guadalupe Silerio Núñez Candidata del Partido Estatal Renovación Héctor Sendel Cardiel Soto Candidato del Partido Encuentro Solidario Durango	A B C D E F
Gómez Palacio	Juana Alicia Cortinas González Candidata del Partido Encuentro Solidario Durango Raúl Antonio Meraz Ramírez Candidatura Común "Unidad y Grandeza" Victor Alfredo Macías Ortiz Candidata del Partido Estatal Renovación Omar Enrique Castañeda González Candidato de Movimiento Ciudadano Betzabé Martínez Arango Candidata por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango"	A B C D E
Lerdo	Susy Carolina Torrecillas Salazar Candidatura Común "Unidad y Grandeza" Ana Margarita García de la Torre Candidata de Movimiento Ciudadano Mayahuel Gutiérrez Villegas Candidato del Partido Encuentro Solidario Durango Felipe Sánchez Rodríguez Candidato del Partido Estatal Renovación Flora Isela Leal Méndez Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango"	A B C D E



Tabla 9. Turnos de participación que tendrán las candidaturas debatientes en la primera ronda de los Debates Electorales

Municipio	Candidatura	Turno en la primer Ronda del Debate
Durango	José Ramón Enríquez Herrera Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango" Héctor Sendel Cardiel Soto Candidato del Partido Encuentro Solidario Durango Emanuel David Reyes Hernández Candidato Independiente Maria Guadalupe Silerio Núñez Candidata del Partido Estatal Renovación Francisco Franco Soler Candidato de Movimiento Ciudadano José Antonio Ochoa Rodríguez Candidatura Común "Unidad y Grandeza"	1 2 3 4 5 6
	Betzabé Martínez Arango Candidata por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango"	1
	Victor Alfredo Macias Ortiz Candidata del Partido Estatal Renovación	2
	Raúl Antonio Meraz Ramírez Candidatura Común "Unidad y Grandeza"	3
	Omar Enrique Castañeda González Candidato de Movimiento Ciudadano	4
	Juana Alicia Cortinas González Candidata del Partido Encuentro Solidario Durango.	5
	Susy Carolina Torrecillas Salazar Candidatura Común "Unidad y Grandeza" Ana Margarita García de la Torre Candidata de Movimiento Ciudadano Mayahuel Gutiérrez Villegas Candidato del Partido Encuentro Solidario Durango Felipe Sánchez Rodríguez Candidato del Partido Estatal Renovación Flora Isela Leal Méndez Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Durango"	1 2 3 4 5

Cabe precisar que, conforme lo estipula el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Debates, a partir del resultado del sorteo de participación de la primera ronda del debate respectivo, se realizará el corrimiento de participación para cada una de las siguientes rondas.

Las tablas de posición en el escenario se replicarán tal y como quedaron establecidas en los banners e imágenes que emita el área de Comunicación Social, adicionando el nombre completo, sobrenombre de la persona candidata, así como los temas que se debatirán en la primera ronda.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8; 41, Base I, párrafo segundo, y Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1; y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1; y 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 11; 63 párrafo sexto; 138, párrafo segundo; y 149, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 74, numeral 1; 75, numeral 2; 81; y 88, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 5, numeral 1, fracción III Y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

2, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 17, 18 y 21 del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de viabilidad que emite la Comisión Temporal de Debates del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, respecto al calendario de debates, recinto, temas a debatir, moderaciones, reglas de orden y seguridad, posición en el escenario y turnos de los debatientes, para la realización de los debates electorales entre las candidaturas propietarias a las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

SEGUNDO. Se aprueban los temas a debatir en la primera ronda de los Debates Electorales presenciales entre las candidaturas propietarias a las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, de conformidad con lo establecido en el apartado inciso b) del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la designación de la Sala de Presidentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ubicada en el fraccionamiento Ciudad Industrial en calle Litio s/n C.P. 34208, para que sirva como recinto para la realización de Debates Electorales, de conformidad con lo establecido en el apartado inciso c) del presente acuerdo

CUARTO. Se aprueban las propuestas de moderaciones propietarias y suplentes, para la realización de Debates Electorales, de conformidad con lo establecido en el apartado inciso d) del presente acuerdo.

QUINTO. Se aprueba el calendario de debates electorales entre las candidaturas propietarias a las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, así como la designación del horario a realizarse cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el apartado inciso e) del presente acuerdo.

SEXTO. Se aprueban las Reglas Orden y Seguridad a que se sujetan las personas asistentes en los Debates Electorales, de conformidad con lo establecido en el apartado inciso k) del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se aprueba la ubicación que tendrá cada una de las personas candidatas en el escenario, así como su turno de participación en cada una de las rondas de los Debates Electorales, de conformidad con lo establecido en el apartado inciso l) del presente acuerdo.

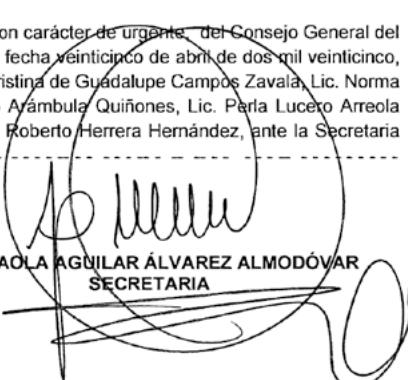
OCTAVO. Se instruye a la Secretaría notifique a los partidos políticos acreditados, el presente acuerdo, así como a los enlaces asignados por las candidaturas propietarias a las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

DECIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número doce, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG43/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN CON CÁMARAS, CONSEJOS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FORTALECER LA CULTURA DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL PARA AYUNTAMIENTOS Y ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025.

GLOSARIO

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Consejo General Instituto	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

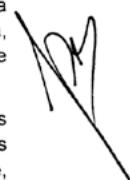
ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otras cosas, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente de este Instituto.
2. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG59/2023, por el que se realizó la designación de la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, como Secretaria Ejecutiva, del propio Instituto.
3. Con fecha primero de noviembre del dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto celebró la sesión especial para dar inicio formal al Proceso Electoral Local 2024-2025, con la finalidad de renovar a los integrantes de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.
4. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto llevó a cabo la sesión especial con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
 - II. De conformidad con el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución, y 98 numeral 1 de la LGIPE, señalan que es competencia de los organismos públicos locales electorales, la organización de las elecciones de las entidades de la Federación, en su respectivo ámbito de competencia.
- En ese entendido, este organismo, para efecto del cumplimiento de su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la propia Constitución, establece que, las elecciones, se deberán de realizar el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es, para el caso del Proceso Electoral Local 2024-2025, correspondería el día primero del mes de junio del año dos mil veinticinco.

- IV. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, señalan que las disposiciones de ésta, son aplicables en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, y que las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.
- V. Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.
- VI. Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a y f), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE, así como aquellas que establezca el Instituto Nacional Electoral, además de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- VII. El artículo 63 de la Constitución local, establece en el párrafo sexto que, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado, que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución, las leyes generales y locales en la materia.
- VIII. Que el artículo 138 de la Constitución local establece en los párrafos primero y segundo, que el Instituto, es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- IX. Que de conformidad con los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la LIPED, el Consejo General, es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios a que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede.
- X. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley, lo que se relaciona con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley.
- XI. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones IV y VIII de la LIPED establece que, es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el INE y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- XII. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.
- XIII. Que el artículo 163 de la LIPED, dispone que el proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución local y la propia LIPED, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto, la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad.
- XIV. Que, en el estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.
- XV. Que la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "**CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO**", señala que aquellos convenios que celebre esta autoridad, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se dé a conocer, lo relacionado con la celebración del convenio, objeto, y términos en que se suscribirá.
- 
- 

XVI. En tal sentido, con el objeto de cumplir con la Ley y los alcances de la determinación emanada de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local, es atendible señalar, que:

1. **Contexto.** El primero y veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro dieron inicio los procesos electorales locales en la entidad, por el que se renovaran los 39 Ayuntamientos e integrantes del Poder Judicial del Estado de Durango.

Que, se pretende establecer las bases para el apoyo y colaboración de los siguientes sectores empresariales: el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Durango, A.C. (CCE); la Confederación Patronal de la República Mexicana en Durango (COPARMEX); la Cámara de Comercio Servicios y Turismo del Estado de Durango (CANACO); la Cámara Nacional de la Industria Restaurante y Alimentos Condimentados (CANIRAC); la Cámara Nacional de la Industria de Transformación Delegación Durango (CANACINTRA); la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC); el Sector Privado Empresarial (SPE); la Asociación de Mujeres Empresarias Capítulo Durango A.C. (AMEXME); la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa Durango, A.C.(AMMJE); con actividades que permitan una mayor difusión y promoción de la participación ciudadana, dentro de la campaña del #YoSIVoto.

Al respecto, se pretende establecer un convenio específico para el Proceso Electoral Local de Ayuntamientos y Ordinario del Poder Judicial Local, en el que participen principales representaciones con la finalidad de generar apoyos, promociones, descuentos y/o beneficios para la ciudadanía que acuda a votar el próximo 1 de junio de 2025. Para lo cual, las representaciones empresariales, son un sector importante que coadyuvará en la promoción y participación, para incentivar el voto el día de la elección.

La celebración de este convenio tiene justificación en las atribuciones establecidas legalmente al Instituto, en el artículo 2, numeral 4 de la LIPED, el cual, establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción al voto que realicen otras organizaciones.

Por lo que, se pretende llevar a cabo una coordinación entre la autoridad electoral y las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito empresarial, para formalizar y materializar de manera conjunta e institucional la promoción de la participación ciudadana, para el Proceso Electoral Local de Ayuntamientos y Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

2. **Objeto.** En tal sentido, la suscripción del presente Convenio, es una herramienta que permite la adecuada colaboración entre las partes que lo suscriben para fomentar la participación ciudadana y fortalecimiento de la cultura cívica democrática.

Incentivando la participación ciudadana mediante la campaña #YoSIVoto para el día de la jornada electoral a celebrarse el 1 de junio de 2025, por el cual, se renovaran los 39 Ayuntamientos e integrantes del Poder Judicial Local en Durango. En tal virtud se pretende establecer los siguientes objetivos:

- a. Promover la participación ciudadana en nuestra entidad;
- b. Realizar acciones que fortalezcan una cultura cívica y democrática;
- c. Dar a conocer la marca de los patrocinadores, promoviendo su logo en las campañas #YoSIVoto;
- d. Fomentar la actividad económica.

3. **Términos.** Los compromisos asentados en el Convenio de Apoyo y Colaboración son los siguientes:

Para el sector empresarial:

I. Sumar a las empresas / comercios / negocios que se encuentren agremiadas a su Cámara / Consejo / Confederación / Asociación; para que mediante la generación de algún(os) descuento(s), beneficio(s) y/o promoción en la adquisición de algún producto o servicio, pueda incentivarse el voto y la participación ciudadana.

- a. Para poder acceder a la promoción que se otorgue; la o el ciudadano deberá presentar el dedo marcado con tinta indeleble, así como la credencial para votar.
- b. Las empresas / comercios / y negocios participantes podrán establecer los términos y condiciones que consideren en cuanto a la vigencia y cantidad de descuento(s) y/o beneficio(s) otorgados.

II. Comunicar al Instituto a más tardar el día **23 de mayo de 2025** lo siguiente:

- a. Las empresas / comercios / negocios que participarán.
- b. La promoción, descuento(s) y/o beneficio(s).
- c. Logo o Imagen de la empresa / comercio / negocio.

III. Difundir en las páginas de internet y redes sociales oficiales, el link del micrositio o página en donde se concentrarán las promociones, así como la imagen de la campaña **#YoSiVoto**.

Para el Instituto:

- a. Fungir como enlace entre el sector empresarial para incorporar a las empresas / comercios / negocios que deseen participar.
 - b. Elaborar la imagen y diseño de la campaña de comunicación con el **#YoSiVoto**, con los logotipos del sector empresarial.
 - c. Proporcionar información a la ciudadanía que se comunique y/o acuda a las instalaciones para conocer las promociones, descuento(s) y/o beneficio(s).
 - d. Realizar diversas entrevistas en medios de comunicación, para dar a conocer las promociones de la campaña **#YoSiVoto**.
4. **Fecha y forma de suscripción.** La suscripción del Convenio se realizará mediante firma autógrafa, el día **06 de mayo de 2025**.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 Base V, apartados A y C, y 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución; 1 párrafos 2 y 3, 4 numeral 1, 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a y f) de la LGIPE; 63, 138 y 139 de la Constitución local; 2, numeral 2, 88 numeral 1, fracciones I y XXV, 89 numeral 1, fracciones IV y VIII, 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII y 163 de la LIPED; y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

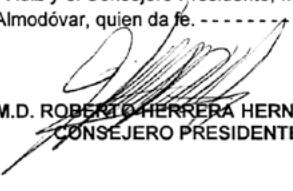
PRIMERO. Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del Convenio General de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con las representaciones del sector empresarial en Durango, establecidas en el considerando XVI.

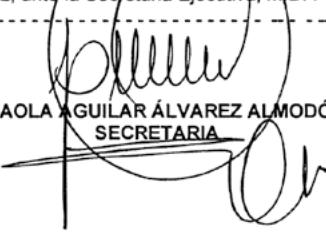
SEGUNDO. Con el objetivo de seguir promoviendo la participación, la cultura cívica y democrática en la ciudadanía, podrá sumarse al desarrollo de las actividades cualquier otra organización que contribuya al mismo fin.

TERCERO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Luceo Arreola Escosedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG43/2025

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva la suscripción del Convenio general de apoyo y colaboración con cámaras, consejos y asociaciones empresariales, con el objeto de incentivar la participación ciudadana y fortalecer la cultura democrática, en el marco del Proceso Electoral Local para Ayuntamientos y ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025.

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG43/2025, lo podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



IEPC/CG44/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

G L O S A R I O

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CTI: Comisión de Tecnologías e Innovación.
Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE: Instituto Nacional Electoral.
Instancia Interna: Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
LGipe: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPED: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
OPL: Organismo Público Local Electoral.
PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. El siete de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio INE/UTSI/4660/2024, suscrito por el Mtro. Félix Manuel de Brasdefer Coronel, Encargado del Despacho de la Coordinación General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, en el cual remite la lista de entregables PREP que deberán enviarse durante el Proceso Electoral Local 2024-2025.
2. El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG86/2024, creó e integró la Comisión de Tecnologías e Innovación del propio Órgano Superior de Dirección.
3. El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG87/2024, ratificó a la Unidad Técnica de Cómputo como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
4. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número veinticuatro, el Consejo General del Instituto, y mediante el Acuerdo IEPC/CG90/2024, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
5. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2244/2024, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.
6. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
7. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número veinticinco, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG93/2024, aprobó las modificaciones al Calendario del Proceso Electoral Local 2024-2025, aprobado en el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
8. El veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro en sesión ordinaria número ocho, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG104/2024 aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
9. El uno de noviembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto, inició formalmente el Proceso Electoral Local 2024-2025, por el que se renovará la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.



10. El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número treinta y uno, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG108/2024, aprobó el diverso de la Comisión de Tecnologías e Innovación, del propio Órgano Superior de Dirección, donde se aprobó el Dictamen emitido por la Unidad Técnica de Cómputo, en su calidad de Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, respecto a la capacidad con la que cuenta el Instituto para realizar la implementación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

11. El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número treinta y uno, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG109/2024 aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

12. El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número treinta y uno, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG110/2024, aprobó la Convocatoria para participar como Ente Auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, misma que fue publicada del dos al trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

13. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria número diez, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG116/2024 ratificó la integración de la Comisión de Tecnologías e Innovación del Órgano Superior de Dirección del Instituto.

14. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto, en Sesión Extraordinaria número uno y mediante el Acuerdo IEPC/CG02/2025, designó al ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

15. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto, en Sesión Ordinaria número tres y mediante el Acuerdo IEPC/CG22/2025, aprobó los Planes de Seguridad, de Continuidad, así como de Concientización del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

16. En fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio PREPDGO-OFI-2025-04-0001, la empresa Informática Electoral S.C. en su calidad de tercero auxiliar, entregó los requerimientos técnicos necesarios para que los difusores invitados a participar estén en condiciones de realizar la difusión del PREP.

17. En fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número 5 del COTAPREP, en donde se presentó la Convocatoria para participar en la difusión del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

18. En fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEPC/CTI03/2025, la CTI en Sesión Ordinaria número dos, aprobó la Convocatoria para participar en la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

a) Bases generales

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numerales 3 y 8 de la Constitución, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución ejercerán funciones, entre otras en la preparación de la jornada electoral y en materia de resultados electorales preliminares.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución, en relación con el 30, párrafo 2, de la LGIPE, y el aráigo 75, párrafo 2, de la LIPED, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

VI. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE, determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- k) Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VIII. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Local, el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX. El artículo 338, numeral 1 del RE, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

X. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, contemplan que, como parte de las funciones del Instituto, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XI. El artículo 86, numerales 1 y 2 de la LIPED establecen que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejerías Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

En todos los asuntos que les encomiendan, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

XII. Que en ese sentido el artículo 88, XXXVI de la LIPED, establece como atribución del Consejo general, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.

XIII. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 2, de la LIPED, señala que, en las elecciones ordinarias para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos, en donde no se elija al Gobernador del Estado, concluirá con la declaración de validez de la elección. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.



XIV. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 5, de la LIPED, la Jornada Electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

XV. Que al artículo 20 Bis, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, señala que, corresponde a la Comisión de Tecnologías e Innovación, vigilar la implementación, desarrollo, operación y coordinación del PREP, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE y el Consejo General.

XVI. Que de acuerdo al artículo 27, numeral 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, corresponde a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Tecnologías e Innovación, votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los Programas, Informes o Dictámenes.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

XVII. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 y el artículo 305, numerales 1, 2 y 4 de la LGIPE, señalan que el PREP es un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización, publicación y cotejo de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL, el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia. Y el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. El PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

XVIII. Que el artículo 294, numeral 1 de la LGIPE establece que, concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

XIX. Que el artículo 296, numeral 1 de la LGIPE señala que, de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

XX. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, dispone que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, y por tanto, su observancia es general y obligatoria en lo que les corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XXI. Que el artículo 336, numeral 1 del RE, señala que las disposiciones del Capítulo II, Título III tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXII. Que el artículo 337, numeral 2 del RE, establece que, para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el proceso electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.

XXIII. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2 inciso b) del referido reglamento, los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México, y
- IV. Otras elecciones que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los OPL llevar a cabo.

XXIV. Que el artículo 346, numeral 1 del RE, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 de este Reglamento.

XXV. Que el artículo 354, numerales 1 y 4 del RE señala que, el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos.

Cada OPL deberá asegurar su participación y la de los distintos actores involucrados, en las actividades que el INE considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de diseño, implementación y operación del PREP.

XXVI. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el Proceso Electoral Local 2024-2025 a celebrarse para renovar la integración de los 39 ayuntamientos del Estado de Durango, el Instituto, como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

Y de conformidad con lo expuesto con antelación, esta Comisión tiene competencia para conocer, aprobar y turnar al Consejo General para su aprobación definitiva la convocatoria dirigida a los interesados en participar como difusores del PREP para el actual Proceso Electoral.

c) De los difusores oficiales.

XXVII. Que uno de los principios rectores de la materia electoral es el de Máxima Publicidad, entendiendo como tal que la información que obra en poder del Instituto es pública, pero, sobre todo, debe ser oportuna y accesible.

Con esta premisa y de conformidad con lo establecido en el artículo 353, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y/o con el apoyo y colaboración de difusores oficiales, los cuales podrán ser instituciones académicas públicas o privadas y medios de comunicación en general.

No obstante que los difusores oficiales pueden ser invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, se considera más transparente y menos limitativo, el aprobar una convocatoria en donde los mecanismos de intercambio de información y reglas a seguir estén al alcance de todos los interesados.

XXVIII. Que el Instituto se compromete a publicar en su portal de internet la lista de difusores oficiales con la debida oportunidad y antelación a la Jornada Electoral.

XXIX. Toda vez que de conformidad con el artículo 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares depende de la elección de que se trate y los OPLE deben determinar el inicio de su publicación entre las 18:00 y 20:00 horas del horario local, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. En cualquier caso, el cierre de publicación, será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir del inicio de la misma.

En Sesión Extraordinaria número 31 del Consejo General del IEPC, de fecha 28 de noviembre de 2024 se aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG109/2024, que para el caso del PREP en el actual Proceso Electoral Local 2024-2025, la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos será a las 20:00 horas del día 01 de junio de 2025 y la última actualización tendrá lugar a las 20:00 horas del día 02 de junio de 2025, siendo con esto, el cierre de las publicaciones.

XXX. Lo anterior no es limitante para que, conforme al artículo 353, numeral 6 y del Reglamento de Elecciones del INE, el Instituto cierre la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.



XXXI. Que conforme a lo establecido en el artículo 353, numeral 10 del Reglamento de Elecciones del INE, los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea seguro público y gratuito. De igual manera, el artículo 24 del Anexo 13 de los Lineamientos PREP del multicitado Reglamento de Elecciones, establece que cada Instituto Electoral Local, deberá emitir las medidas de seguridad específicas, para evitar la manipulación de los datos en los servidores web de los difusores oficiales.

XXXII. En este orden de ideas, y toda vez que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y brindar la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, esta Comisión considera idóneo, turnar al Consejo General del Instituto, la emisión de la Convocatoria para difusores del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, misma que se adjunta al presente acuerdo y forma parte integral del mismo como Anexo 1.

XXXIII. Que la convocatoria es dirigida a Instituciones académicas públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y a medios de comunicación tanto nacionales como locales y, señala los requisitos específicos que deberán cumplir los interesados en participar como "Difusor Oficial" del PREP en el actual Proceso Electoral local, entre los que se encuentra el formato de manifestación de intención para ser difusor oficial del PREP Durango 2025, que se adjunta al presente acuerdo como Anexo 2, debiéndose presentar a más tardar el 06 de mayo de 2025.

XXXIV. La convocatoria entrará en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo por parte del Consejo General del Instituto.

Dicha Convocatoria se integra conforme a lo siguiente:

I. Disposiciones Generales;

II. Requerimientos técnicos:

- De hardware
- De Software
- de red y seguridad;

III. Soporte técnico a Difusores

IV. Memoria Técnica.

V. Periodo de vigencia.

VI. Contacto.

La difusión oficial del PREP constará de las siguientes etapas:

- **Instalación, pruebas y ejercicios:** Desde la aprobación de este Acuerdo por parte del Consejo General y hasta el 07 de mayo de 2025.
- **Simulacros Oficiales con interesados en ser Difusores Oficiales:** 18, 21 y 25 de mayo de 2025.
- **Publicación de la lista de los Difusores Oficiales:** Una vez aprobada por el Consejo General.
- **Jornada Electoral y difusión de resultados preliminares:** del 01 al 08 de junio de 2025.

En ese sentido, en resumen, las etapas a destacar conforme a la convocatoria son las siguientes:

No.	Actividad	Fecha
1	Difusión de la Convocatoria	Desde la aprobación de este Acuerdo por parte del Consejo General y hasta el 05 de mayo de 2025
2	Presentación de manifestación de intención para ser difusor oficial del PREP Durango 2025	A más tardar el 06 de mayo del 2025.
3	Instalación pruebas y ejercicios	Desde la aprobación de este Acuerdo por parte del Consejo General y hasta el 07 de mayo de 2025.
4	Simulacros Oficiales con interesados en ser Difusores Oficiales	18, 21 y 25 de mayo de 2025.
5	Publicación de la lista de los Difusores Oficiales.	A más tardar el 26 de mayo de 2025.
6	Jornada Electoral y difusión de resultados preliminares.	Del 01 al 08 de junio de 2025



Respecto de la lista de Difusiones Oficiales de los Resultados Electorales Preliminares, se dará a conocer a la ciudadanía una vez que sea aprobado por el Consejo General, a través de la página del Instituto www.iepcdurango.mx para lo cual cada difusor deberá proporcionar al Instituto, un logotipo a publicar que servirá como liga de acceso al sitio de publicación.

XXXV. Que con base en lo anterior y considerando la importancia que reviste el PREP para el actual Proceso Electoral Local, es pertinente reiterar el objetivo del mismo, que es el de informar oportunamente y con carácter preliminar, de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo A de las casillas, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, resulta pertinente contar con difusores oficiales que permitan dar a conocer de estos resultados a un mayor número de personas, contribuyendo así al fortalecimiento de la confianza y máxima publicidad de la operación del PREP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo base V, apartado B, inciso a), numeral 5, apartado C, numerales 3 y 8; 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1 incisos a), f) y k); 219, numerales 1, 2 y 3; 294 numeral 1; 296 numeral 1; 305 numerales 1, 2 y 4; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1 numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 337, numeral 2; 338, numerales 1 y 2, inciso b); 346, numeral 1; 353, numerales 1 y 2, 4, inciso b), 5, 9 y 10; 354, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numerales 24 del título IV, capítulo único de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE); 75, párrafo 2, numeral 1, fracción XIII, 86, numerales 1 y 2, 88, numeral 1, fracciones XXXIII y XXXVI; 164, numeral 2 y 5; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 20 Bis, numeral 1, fracción IV ; 27, numeral 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este órgano colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para participar en la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2024-2025, de conformidad a los Anexos 1 y 2 que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y sus Anexos, a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del PREP, al Ente Auditor del PREP y al Tercero que apoya en el diseño, implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y sus Anexos 1 y 2 al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

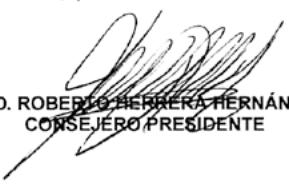
QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que haya sido aprobado.

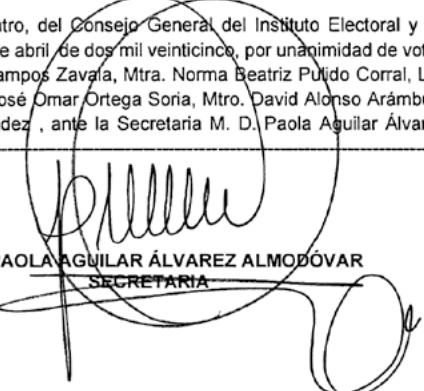
SEXTO. Se instruye a la Jefatura de Comunicación Social, para que, a partir de la aprobación de este Acuerdo y hasta el 05 de mayo de la presente anualidad, realice una campaña de máxima difusión y publicidad de la Convocatoria, materia del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique la presente Convocatoria y sus anexos 1 y 2 aprobada mediante este Acuerdo, a los Medios de Comunicación principalmente los que en algún momento fueron Difusores Oficiales del PREP en este Instituto, con la correspondiente invitación para que participen nuevamente en este Proceso Electoral Local 2024-2025.

El presente Acuerdo fue aprobado, en sesión ordinaria número cuatro, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, Mtro. Ernesto Saucedo Ruiz, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, M. D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M. D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe


M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M. D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG44/2025

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso que emite la Comisión de Tecnologías e Innovación del propio Órgano Superior de Dirección, a través del cual se aprueba la Convocatoria para participar en la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG44/2025, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



IEPC/CG/POPJL/17/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO RELATIVO A LA FECHA Y HORA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025.

G L O S A R I O

Consejo General: Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Local: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

Sistema: Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025

A N T E C E D E N T E S

1. El quince de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal. Esta reforma entró en vigor el dia 16 de septiembre de 2024.

2. Con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 79, el Decreto No. 004, por el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la LXX

Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango aprobaron las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución federal, en materia de Reforma del Poder Judicial.

3. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango, el Periódico 93 Bis, el Decreto 071, mismo que contiene las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

4. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto, llevó a cabo la sesión especial para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, mediante la cual se elegirán a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal para Menores Infactores, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial en el Estado de Durango.

5. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el Periódico 12 Ext 2024, que contiene la Fe de Erratas respecto del Decreto número 071, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 93 bis, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, agregándose la siguiente Fe de erratas

"El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición 12 Ext 2024, la Fe de Erratas respecto al Decreto número. 071, publicado en la edición número 93 Bis, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. De igual manera, el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicada la segunda Fe de erratas respecto del Decreto No. 71".

6. Con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJU01/2024, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del propio Instituto.

7. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el Periódico 98 Normal 2024, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán las cargos de Magistradas y

Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial.

8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2498/2024 por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del poder judicial federal en el año 2025.

9. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango, el Periódico 103 Bis, el Decreto 130, mismo que contiene las reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

10. Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco se remitió el oficio IEPC/CG/0001/2025 al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, por el que se solicitó información relativa al Marco Geográfico y tipos de cargos a elegir en el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025; lo anterior, derivado de la circular INE/UTVOPL/002/2025 recibida en este Instituto vía SIVOPLE el tres de enero de dos mil veinticinco.

11. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto la circular INE/UTVOPL/036/2025 por la que se notificó el Acuerdo INE/CG52/2025 por el que se emiten directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

12. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se recibió la notificación de la consulta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante la cual, el Instituto Nacional Electoral concluye recomendando ampliamente que la Autoridad Electoral Local desarrolle los Lineamientos correspondientes para regular el Sistema Conóceles, y los emitidos por el INE puedan ser tomados como referencia, para que de esa forma, se establezca a las candidaturas a ocupar un cargo en el Poder Judicial Local tengan la obligatoriedad de capturar y difundir su información curricular, con el objeto de proporcionar a la ciudadanía información para un voto razonado, previo a la Jornada Electoral

13. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/03/2025 aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 -2025

14. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/POPJL/05/2025 por el que se aprueban diversas modificaciones al reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la Elección Ordinaria del Poder Judicial del Estado de Durango.

15. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/POPJL/10/2025 por el que se aprueban los lineamientos para el uso del Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

En atención a los referidos Antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que el artículo 494 de la Ley General establece que el INE y los OPLES, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales de las elección de las personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas de las Salas Superiores y Salas Regionales del Tribunal Electoral, Magistradas y del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, Juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, que serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, así como lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local y el aráigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen que, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

IV. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

V. Que el artículo 504, numeral 1, fracciones XV y XVI de la Ley General, establece que el Consejo General del INE deberá emitir lineamientos de aplicación general para los OPLES respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción; y también, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en las leyes.

VI. Que el artículo 510, numeral 1 de la Ley General establece que el Consejo General del INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberá adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los OPLES realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

VII. Que el artículo segundo transitorio de la Ley General, establece que los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en la Ley General y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

VIII. Que, el artículo 105 de la Constitución Local establece que el Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia; el Tribunal Laboral Burocrático; el Tribunal de Menores Infractores; el Tribunal de Justicia Laboral; el Tribunal de Disciplina Judicial, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Así mismo, las propuestas de candidaturas y la elección de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces integrantes del Poder Judicial se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que resulte aplicable, y esta Constitución, estableciendo para ello, mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica

IX. Que el artículo 108, Fracción V, sexto párrafo de la Constitución Local, en correlación con el 164, numeral 2 BIS de la Ley Local, establecen que la etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior a la elección, sin embargo, por única ocasión y de conformidad con el artículo transitorio segundo del Decreto 071, se establece que el inicio del Proceso Electoral Ordinario de las personas juzgadoras del Poder Judicial Local, iniciará un día después de su publicación en el POE, esto es, el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

X. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 segundo párrafo en correlación con lo dispuesto en el artículo 121 ambos de la Constitución Local, la Magistratura y Juezas y Jueces del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como lo relativo en materia de justicia penal para adolescentes será electa de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda, conforme al mismo procedimiento y requisitos que corresponden a los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, y durará en el ejercicio de su encargo nueve años, pudiendo ser reelecta y, si lo fuere, sólo podrá ser privada de su puesto en los términos que determinen la Constitución Federal y la Constitución Local y la legislación aplicable en materia de responsabilidades.

XI. Que el artículo transitorio segundo, párrafo sexto del Decreto 071, establece que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al Proceso que nos ocupa.

XII. Que el artículo 18 BIS, numeral 2 de la Ley Local establece que la elección ordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial Local se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o integrantes de Ayuntamientos.

XIII. Que el artículo 163, numeral 2 de la Ley Local establece que, en la elección de las personas juzgadoras, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Constitución Local y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, teniendo por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

XIV. Que el artículo 166, numeral 1, párrafo segundo de la Ley Local establece que el Instituto podrá contemplar la creación de un sistema en su página oficial en el que informará a la ciudadanía de forma imparcial y objetiva sobre el proceso electivo y dará a conocer las candidaturas registradas; difundiendo la identidad, perfil e información curricular de cada una de las personas candidatas, en total apego al cuidado y manejo de datos personales.

Criterios para establecer la fecha y hora de inicio de publicación de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la elección de integrantes Poder Judicial del Estado de Durango

XV. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Federal, estipula que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

XVI. Que de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Local, establece que el derecho de acceso a la información pública en el estado de Durango, será garantizado por quienes ejerzan actos de autoridad estatal o municipal.

XVII. Que el artículo 30 de la Constitución Local, establece que el Estado garantizará el derecho de la ciudadanía para relacionarse electrónicamente con los entes públicos.

XVIII. Que la Ley Local, en el párrafo cuarto, numeral 1, artículo 166 prevé la creación de un micrositio en la página de internet oficial del Instituto que tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a juzgadoras, con el fin de informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

XIX. Que los artículos 1 y 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, señalan que su objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

XX. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su artículo 2 en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para el Estado de Durango, prevén que su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de todas las personas a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

En relación con lo anterior, y de conformidad con el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste de manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, mismos que por regla general no podrán tratarse, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular conforme el artículo 7, párrafo primero de la misma ley.

[Firma]

XXI. Es de señalar que el Reglamento del INE en materia de Protección de Datos Personales, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, prevén regular el debido tratamiento de los datos personales en posesión del Instituto, así como establecer los procedimientos que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a fin de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable.

XXII. Que además de todo lo anterior, el artículo 13, numeral 2, fracción XX del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto, faculta a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para coordinar los trabajos de implementación, operación y seguimiento de la divulgación digital de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Estado.

XXIII. Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, fue notificada la respuesta de la Consulta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, por medio de la cual, el INE recomienda ampliamente que la Autoridad Electoral Local desarrolle Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la elección de integrantes del Poder Judicial local, y, aquellos emitidos por el INE puedan ser tomados como referencia, para que de esa forma, se establezca a las candidaturas a ocupar un cargo en el Poder Judicial Local tengan la obligatoriedad de capturar y difundir su información curricular, con el objeto de proporcionar a la ciudadanía información para un voto razonado, previo a la Jornada Electoral; al efecto, la respuesta mencionada señala textualmente:

En atención a la presente consulta, la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, inciso i) y 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones regula el desarrollo e implementación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para la elección de cargos Ejecutivos y Legislativos Locales, por lo que no es aplicable para el Poder Judicial Local.

"En este orden de ideas, y conforme al "Convenio General de Coordinación y Colaboración a suscribirse entre el Instituto Electoral Nacional y los Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local", no se inscribieron actividades relacionadas con el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", toda vez que no existe marco normativo aplicable para el tipo de elección en commento dentro del Reglamento de Elecciones vigente, por lo que, en cumplimiento a lo que disponga la legislación local de la entidad, se recomienda ampliamente que la Autoridad Electoral Local desarrolle Lineamientos exprofeso para tal finalidad, y los emitidos por el Instituto Nacional Electoral pueden ser tomados como referencia, para que de esa forma, se establezca a las candidaturas a ocupar un cargo en el Poder Judicial Local tengan la obligatoriedad de capturar y difundir su información curricular, con el objeto de proporcionar a la ciudadanía información para un voto razonado, previo a la Jornada Electoral".

XXIV. Que el artículo 1 de los Lineamientos, establece que los mismos son de observancia obligatoria para las personas candidatas a cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial de la Entidad, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

XXV. Que el artículo 3 de los Lineamientos señala que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía la consulta de información de las personas candidatas a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado de Durango, así como contar con elementos para un voto informado y razonado de conformidad a lo mandatado en el artículo 166, numeral 1 párrafo 4 de la Ley Local.

XXVI. Que el artículo 12 de los mismos Lineamientos precisa que toda la información capturada por las personas candidatas será visible en el Sistema y estar disponible en la página de internet del Instituto.

XXVII. Así, corresponde a este Consejo General establecer la fecha y hora de inicio de publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Proceso Electoral Ordinario para el Poder Judicial Local 2024-2025, conforme se indica a continuación:

Publicación en línea	
Fecha y hora de inicio	29 de abril de 2025 a las 00:00 horas.

Lo anterior, porque el inicio de la campaña para los integrantes del Poder Judicial Local, es el dia 29 de abril del año en curso, conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG/POPJL/03/2025, así como los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la elección de integrantes del Poder Judicial Local, en ese sentido, la información será publicada y estará a disposición de la ciudadanía desde la referida fecha, durante la campaña electoral, en la veda electoral, en la jornada electiva y después de su conclusión, a fin de incentivar el voto informado de la ciudadanía, tomando como base la transparencia y máxima publicidad en los perfiles de las candidaturas al Poder Judicial Local.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo, 41, párrafo primero, Base V, Apartado C y 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 63, 105, 108 en correlación con el 164 numeral II BIS de la Ley local, 117 y 121, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 30, 74, 75, 86, 88, fracción XV y 200, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 104, numeral 1, incisos a) y r), 494, 504 numeral I, 510 numeral I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo segundo transitorio del decreto 071 de la LGIPE; artículo 18, 163 numeral II, 165 numeral II párrafo segundo, 166 numeral I párrafo II de la LIPED; artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción X de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 4 numeral I, inciso i) y 267 numeral IV del Reglamento de Elecciones;1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; artículo 13 numeral II fracción del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los artículos 1, 3, 4, 11, 12 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial, y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la fecha y hora de inicio de publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial 2024-2025, sea el 29 de abril de 2025 a las 00:00 horas, acorde al inicio de campaña electoral, en el marco del proceso comicial de referencia.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para que a su vez lo haga del conocimiento a la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de dicho Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notifique el presente Acuerdo a las candidaturas, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notifique el presente Acuerdo a los 39 Consejos Municipales Electorales, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria Número diez del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, celebrada en fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Mtro. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CON NÚMERO LP/E/TSJDGO/006/2025 ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, CON LA RESERVA PRESUPUESTARIA SUFFICIENTE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO SFA-SSE/804-02/2027 CON FECHA DE 16 DE DICIEMBRE DEL 2024. LAS BASES DE PARTICIPACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: COMPRAESTATALDURANGO.GOB.MX O BIEN LAS OFICINAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, SITIO EN CALLE ZARAGOZA S/N, ZONA CENTRO, C.P.34000, TELÉFONO (618) 811-47-12 EXT. 178, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

LP-E-006-2025		
Descripción	Horario	Adquisición de Artículos de Limpieza
Fecha de Publicación		jueves 15 de mayo de 2025
Junta de Aclaraciones y entrega de muestras	12:00 Horas	jueves 22 de mayo de 2025
Propuestas Técnicas y Económicas	12:00 Horas	jueves 29 de mayo de 2025
Fallo	12:00 Horas	jueves 05 de junio de 2025
contrato	12:00 Horas	jueves 12 de junio de 2025

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 08 DE MAYO DEL 2025

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO

L.A. HÉCTOR JAIME HERNÁNDEZ GUERRERO
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO



**SECRETARÍA EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LP/E/SEED/004/2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://comprasestatal.durango.gob.mx/> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 137 66 88, el día 18 de mayo de 2025, de 9:00 a las 14:30 horas

Descripción de la licitación	"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE DURANGO".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet Estatal	18 de mayo de 2025
Junta de aclaraciones	20 de mayo de 2025, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de mayo de 2025, 10:00 horas.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., 18 de mayo de 2025


C.P. NADIA ISABEL RÍOS SOTO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LP/E/SEED/005/2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://comprasesestatal.durango.gob.mx/> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 137 66 88, el día 18 de mayo de 2025, de 9:00 a las 14:30 horas

Descripción de la licitación	"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE DURANGO".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet Estatal	18 de mayo de 2025
Junta de aclaraciones	20 de mayo de 2025, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de mayo de 2025, 12:00 horas.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., 18 de mayo de 2025


C.P. NADIA ISABEL RÍOS SOTO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LP/E/SEED/006/2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://comprasesestatal.durango.gob.mx/> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 137 66 88, el día 18 de mayo de 2025, de 9:00 a las 14:30 horas

Descripción de la licitación	“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE DURANGO”.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet Estatal	18 de mayo de 2025
Junta de aclaraciones	20 de mayo de 2025, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de mayo de 2025, 14:00 horas.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 18 de mayo de 2025


C.P. NADIA ISABEL RÍOS SOTO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de septiembre de 2024, las y los CC. Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", presentaron Iniciativa de Decreto que contiene la ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de menstruación digna para mujeres en situación de reclusión. Misma que fue turnada a la Comisión de Salud integrada por los CC. Diputados Nadia Monserrat Milán Ramírez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Héctor Herrera Núñez, Gabriela Vázquez Chacón y Georgina Solorio García; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la presente iniciativa, presentada al Pleno del Honorable Congreso del Estado con fecha 24 de septiembre de 2024, tiene como propósito central fortalecer el ejercicio efectivo del derecho a la salud y a la dignidad humana de las mujeres privadas de libertad, mediante la adición de una fracción XIX al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango, a fin de establecer un programa permanente que facilite el acceso gratuito a productos de gestión menstrual y analgésicos, a través de campañas de recolección apoyadas por la participación ciudadana.

SEGUNDO. Que la salud menstrual es un componente integral del derecho humano a la salud, reconocido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU como parte del derecho a la salud sexual y reproductiva.

TERCERO. Que la falta de acceso a productos menstruales adecuados, infraestructura sanitaria y servicios de salud que atiendan las particularidades de la menstruación, constituye una forma de violencia estructural y de exclusión social, particularmente para las mujeres privadas de su libertad.

CUARTO. Que, en los centros penitenciarios de nuestro país, la situación de las mujeres en cuanto a una adecuada gestión menstrual ha sido reiteradamente invisibilizada. Reportes de organismos nacionales e internacionales, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), y Human Rights Watch, han documentado que las mujeres en prisiones mexicanas enfrentan dificultades extremas para acceder a productos como toallas sanitarias, tampones o copas menstruales. Esto deriva en prácticas insalubres que incluyen el uso de trapos viejos, papel higiénico o incluso calcetines, lo cual expone a las mujeres y personas menstruantes a infecciones, vergüenza, ansiedad y dolor.

QUINTO. Que la pobreza menstrual, definida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) como la falta de acceso a productos sanitarios, información, instalaciones seguras y gestión adecuada de residuos, tiene consecuencias que trascienden lo fisiológico y tocan dimensiones sociales, emocionales y de salud pública. En el caso de las mujeres privadas de libertad, esta condición se ve agravada por la falta de redes de apoyo, el abandono familiar y la limitada asignación de recursos institucionales.



SEXTO. Que las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok, establecen en su Regla 5 la obligación de los Estados de proporcionar gratuitamente productos apropiados para cubrir las necesidades fisiológicas, incluyendo aquellos relacionados con la menstruación. Este principio ha sido retomado por tratados y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos y por organismos como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

SÉPTIMO. Que en el marco jurídico nacional, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que las mujeres privadas de la libertad tienen derecho a una estancia digna; lo cual, a opinión de la Comisión, incluye instalaciones sanitarias adecuadas y el acceso a insumos que satisfagan las necesidades específicas, derivadas de la menstruación. Sin embargo, como lo documentan informes especializados, la aplicación de esta normativa sigue siendo deficiente, particularmente en estados con menores recursos presupuestarios.

OCTAVO. Que el establecimiento de un programa estatal con enfoque intersectorial, que articule la participación de instituciones de salud, sistema penitenciario, sociedad civil y ciudadanía, representa una solución pragmática, solidaria y viable ante las limitaciones presupuestarias. Tal modelo de colaboración puede contribuir a garantizar la periodicidad y suficiencia en la distribución de productos menstruales, al tiempo que se fomenta la corresponsabilidad social y se visibiliza una problemática históricamente desatendida.

NOVENO. Que además de la entrega de insumos, este programa deberá integrarse a una estrategia de sensibilización y/o educación sobre la salud menstrual a la población abierta, con el objetivo de combatir el estigma asociado a la menstruación, promover el autocuidado, prevenir enfermedades y dignificar la experiencia menstrual de las mujeres privadas de su libertad. La educación y sensibilización sobre la importancia de la gestión menstrual, es un derecho fundamental que empodera a las mujeres y reduce los factores de vulnerabilidad que enfrentan.

DÉCIMO. Que esta iniciativa se alinea con los principios de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, consagrados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente el ODS 3 (Salud y Bienestar), ODS 5 (Igualdad de Género) y ODS 10 (Reducción de las Desigualdades). Su aprobación representará un avance significativo para el Estado de Durango en la promoción de una justicia social incluyente y con enfoque de género.

DÉCIMO PRIMERO. Que desde una perspectiva de derechos humanos, el acceso a productos de gestión menstrual no puede considerarse un lujo, sino una necesidad esencial cuya garantía no debe estar condicionada a la situación legal o administrativa de las personas. Las mujeres privadas de libertad no pierden su condición de sujetos de derechos y el Estado tiene la obligación ineludible de proteger su salud, integridad y dignidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Comisión propone sustituir el término "reclusas" empleado en la iniciativa, por el de "mujeres privadas de la libertad". Esta modificación se fundamenta en la necesidad de emplear un lenguaje inclusivo y respetuoso, acorde con los principios de los derechos humanos y los estándares actuales, que evite connotaciones estigmatizantes y reconozca la dignidad de las personas en esta situación jurídica. En este mismo sentido se incorpora la mención de "personas menstruantes", como parte de la población beneficiaria de esta solución legisltiva.

DÉCIMO TERCERO. Que se consultó al Director General de Centros Penitenciarios, sobre la viabilidad de la iniciativa, el cual expresó que de implementarse, puede tener un impacto significativo



en el bienestar de las mujeres privadas de la libertad; dado que en una proporción importante de las mismas, son personas vulnerables abandonadas por sus familiares y no cuentan con el recurso ni la manera de adquirir lo necesario para gestionar adecuadamente su menstruación; lo cual se complica ante la falta de recursos y sobre población que caracteriza a los sistemas penitenciarios. A la vez, el Director resalta la importancia de visibilizar este problema y generar conciencia social.

DÉCIMO CUARTO. Que se incluye la elaboración conjunta del programa con la Secretaría de Seguridad Pública, en donde está adscrita la Dirección General de Centros Penitenciarios. La Comisión considera que la colaboración entre la Secretaría de Salud y los centros penitenciarios resulta fundamental para garantizar la eficacia y sostenibilidad del programa, al conjugar capacidades técnicas en materia de salud pública con la operatividad institucional al interior de los centros de reclusión.

DÉCIMO QUINTO. Con base en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión Dictaminadora realiza las adecuaciones necesarias para garantizar la viabilidad operativa y normativa del proyecto.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 168

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XIX al artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. . .

De la fracción I a la XVIII . . .

XIX. Implementar de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, un programa especial dirigido a las mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad, orientado a facilitar el acceso a productos de gestión menstrual y analgésicos para el tratamiento de cólicos menstruales, a través de campañas de recolección, basadas en donaciones solidarias. Para ello, la Secretaría impulsará la colaboración del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, quienes podrán contribuir de manera voluntaria con la entrega continua de estos insumos esenciales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

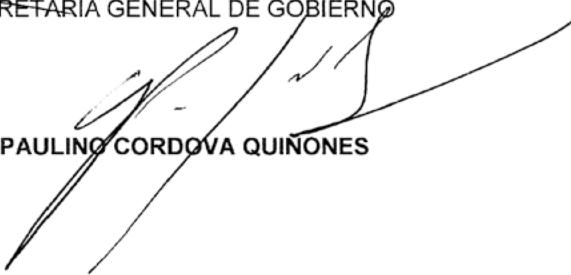
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (07) SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. PAULINO CORDOVA QUIÑONES



PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2005												
Municipio	Fondo General de Participaciones	Ajuste Fondo General de Participaciones	Total Fondo General de Participaciones	Fondo Fomento Municipal	Ajuste Fondo Fomento Municipal	Total Fondo Fomento Municipal	Impacto sobre Automóviles Nuevos	Impacto sobre Vehículos de Servicios	Total Impacto sobre Vehículos de Servicios	Fondo de Producción y Servicios	Ajuste Fondo de Producción y Servicios	Total Fondo de Producción y Servicios
01 CANTALÁN	4,284,557	-	4,284,557	1,644,672	-	1,644,672	46,126	-	46,126	62,811	-	62,811
02 CAMELÍAS	1,306,487	-	1,306,487	442,375	-	442,375	12,356	-	12,356	16,624	-	16,624
03 CENOTE DE CONONOFIT	1,305,703	-	1,305,703	449,562	-	449,562	12,088	-	12,088	155,306	-	155,306
04 CUMBIAZUE	5,384,448	-	5,384,448	1,068,551	-	1,068,551	50,939	-	50,939	69,361	-	69,361
05 DURANGO	10,300,161	-	10,300,161	33,400,116	-	33,400,116	978,240	-	978,240	12,366,343	-	12,366,343
06 EL ORO	1,259,519	-	1,259,519	750,738	-	750,738	18,915	-	18,915	24,938	-	24,938
07 EL VALVAR	1,384,714	-	1,384,714	710,182	-	710,182	17,602	-	17,602	24,362	-	24,362
08 ELIZON	56,020,568	-	56,020,568	18,739,575	-	18,739,575	529,065	-	529,065	720,435	-	720,435
09 GUADALUPE VICTORIA	5,641,777	-	5,641,777	1,002,042	-	1,002,042	53,275	-	53,275	72,541	-	72,541
10 GUANAJUATO	1,874,067	-	1,874,067	694,873	-	694,873	17,699	-	17,699	24,096	-	24,096
11 HIDALGO	1,273,272	-	1,273,272	444,238	-	444,238	12,023	-	12,023	16,371	-	16,371
12 JERÓNIMO	1,342,220	-	1,342,220	465,635	-	465,635	12,074	-	12,074	17,753	-	17,753
13 JIMÉNEZ	24,524,867	-	24,524,867	7,682,315	-	7,682,315	223,152	-	223,152	316,108	-	316,108
14 JESÚS CINTAL	4,215,304	-	4,215,304	1,041,852	-	1,041,852	39,808	-	39,808	54,200	-	54,200
15 JUÁZAS	7,357,506	-	7,357,506	2,220,584	-	2,220,584	69,715	-	69,715	94,601	-	94,601
16 LOMBÍE DE DIOS	2,253,802	-	2,253,802	813,963	-	813,963	21,282	-	21,282	26,579	-	26,579
17 LOMAJO	3,084,404	-	3,084,404	1,126,044	-	1,126,044	29,220	-	29,220	36,787	-	36,787
18 LÓPEZ DE RIVERA	1,662,021	-	1,662,021	660,037	-	660,037	15,694	-	15,694	21,370	-	21,370
19 LÓPEZ DE SÁNCHEZ	1,355,947	-	1,355,947	467,127	-	467,127	12,814	-	12,814	17,447	-	17,447
20 PANUCO DE CORONADO	2,221,479	-	2,221,479	826,912	-	826,912	20,977	-	20,977	26,563	-	26,563
21 PEÑON BLANCO	2,026,306	-	2,026,306	723,703	-	723,703	18,134	-	18,134	26,054	-	26,054
22 PONMAS	4,026,953	-	4,026,953	1,480,962	-	1,480,962	36,623	-	36,623	51,774	-	51,774
23 PUEBLO NUEVO	7,650,313	-	7,650,313	2,149,478	-	2,149,478	73,43	-	73,43	100,411	-	100,411
24 RIOECO	2,946,206	-	2,946,206	817,317	-	817,317	21,211	-	21,211	28,961	-	28,961
25 SAN BERNARDO	1,209,065	-	1,209,065	426,187	-	426,187	11,425	-	11,425	15,556	-	15,556
26 SAN CARMEN	2,661,014	-	2,661,014	1,163,799	-	1,163,799	27,016	-	27,016	36,795	-	36,795
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,384,055	-	1,384,055	505,573	-	505,573	13,077	-	13,077	17,906	-	17,906
28 SAN JUAN DEL RIO	2,142,255	-	2,142,255	798,332	-	798,332	20,229	-	20,229	27,545	-	27,545
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,173,303	-	1,173,303	360,065	-	360,065	11,920	-	11,920	15,067	-	15,067
30 SAN PEDRO DEL GALLO	1,154,766	-	1,154,766	373,248	-	373,248	10,04	-	10,04	14,848	-	14,848
31 SAN LUIS CLARA	1,924,456	-	1,924,456	547,036	-	547,036	14,355	-	14,355	19,021	-	19,021
32 SAN NICOLÁS PAPASCUARO	7,000,085	-	7,000,085	2,039,493	-	2,039,493	70,020	-	70,020	96,442	-	96,442
33 SAN NICOLÁS	1,542,465	-	1,542,465	548,759	-	548,759	14,966	-	14,966	19,833	-	19,833
34 SAN NICOLÁS	4,128,728	-	4,128,728	1,545,248	-	1,545,248	36,887	-	36,887	53,066	-	53,066
35 SANTO DOMINGO	2,059,544	-	2,059,544	762,608	-	762,608	19,459	-	19,459	24,426	-	24,426
36 LA TULUZA	3,394,259	-	3,394,259	1,254,504	-	1,254,504	30,525	-	30,525	43,043	-	43,043
37 TOTAH	1,000,734	-	1,000,734	602,060	-	602,060	17,960	-	17,960	23,256	-	23,256
38 VICENTE GUERRERO	3,710,596	-	3,710,596	1,262,915	-	1,262,915	35,042	-	35,042	47,714	-	47,714
39 ANGOSTURA	4,395,697	-	4,395,697	1,566,208	-	1,566,208	41,222	-	41,222	50,144	-	50,144
TOTAL	289,211,684	-	289,211,684	97,371,178	-	97,371,178	2,717,746	-	2,717,746	3,719,685	-	3,719,685

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

C. P. ALFREDO GUILLERMO GÓMEZ NAVARRO

LIC. FRANKLIN CORRAL AGUILAR

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

P

P

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO 2025



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	16,966	16,966
02 CANELAS	1,057	1,057
03 CONETO DE COMONFORT	678	678
04 CUENCAMÉ	10,734	10,734
05 DURANGO	1,626,065	1,626,065
18 EL ORO	7,748	7,748
06 SIMON BOLIVAR	1,001	1,001
07 GOMEZ PALACIO	416,715	416,715
08 GUADALUPE VICTORIA	18,732	18,732
09 GUANACEVÍ	2,344	2,344
10 HIDALGO	2,274	2,274
11 INDÉ	1,734	1,734
12 LERDO	228,334	228,334
13 MAPIMÍ	10,201	10,201
14 MEZQUITAL	2,220	2,220
15 NAZAS	1,446	1,446
16 NOMBRE DE DIOS	8,963	8,963
17 OCAMPO	3,037	3,037
19 OTÁEZ	39	39
20 PÁNUCO DE CORONADO	4,366	4,366
21 PEÑÓN BLANCO	4,659	4,659
22 POANAS	10,229	10,229
23 PUEBLO NUEVO	4,649	4,649
24 RODEO	3,067	3,067
25 SAN BERNARDO	1,296	1,296
26 SAN DIMAS	5,485	5,485
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,117	1,117
28 SAN JUAN DEL RÍO	4,323	4,323
29 SAN LUIS DEL CORDERO	722	722
30 SAN PEDRO DEL GALLO	891	891
31 SANTA CLARA	1,236	1,236
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	32,932	32,932
33 SÚCHIL	2,418	2,418
34 TAMAZULA	361	361
35 TEPEHUANES	9,789	9,789
36 TLAHUALILO	2,761	2,761
37 TOPÍA	1,129	1,129
38 VICENTE GUERRERO	13,529	13,529
39 NUEVO IDEAL	9,172	9,172
TOTAL	2,474,419	2,474,419

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ
 NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
 CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO 2025



MUNICIPIO	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	TOTAL
01 CANATLÁN	16,509	16,509
02 CANELAS	2,907	2,907
03 CONETO DE COMONFORT	2,802	2,802
04 CUENCAMÉ	18,313	18,313
05 DURANGO	358,111	358,111
18 EL ORO	5,778	5,778
06 SIMÓN BOLÍVAR	5,605	5,605
07 GÓMEZ PALACIO	193,782	193,782
08 GUADALUPE VICTORIA	19,203	19,203
09 GUANACEVÍ	5,522	5,522
10 HIDALGO	2,695	2,695
11 INDÉ	3,098	3,098
12 LERDO	84,938	84,938
13 MAPIMÍ	14,169	14,169
14 MEZQUITAL	25,312	25,312
15 NAZAS	7,020	7,020
16 NOMBRE DE DIOS	10,139	10,139
17 OCAMPO	4,621	4,621
19 OTÁEZ	3,178	3,178
20 PÁNUCO DE CORONADO	6,899	6,899
21 PEÑÓN BLANCO	6,136	6,136
22 POANAS	13,496	13,496
23 PUEBLO NUEVO	26,756	26,756
24 RODEO	6,984	6,984
25 SAN BERNARDO	2,260	2,260
26 SAN DIMAS	9,267	9,267
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	3,327	3,327
28 SAN JUAN DEL RÍO	6,583	6,583
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,953	1,953
30 SAN PEDRO DEL GALLO	1,760	1,760
31 SANTA CLARA	4,012	4,012
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	25,686	25,686
33 SÚCHIL	4,100	4,100
34 TAMAZULA	13,848	13,848
35 TEPEHUANES	6,264	6,264
36 TLAHUALILÓ	11,208	11,208
37 TOPIA	5,254	5,254
38 VICENTE GUERRERO	12,387	12,387
39 NUEVO IDEAL	14,707	14,707
TOTAL	966,586	966,586

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ
 NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTE AL MES ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2025



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	2,500,750	2,588,088	5,088,838
02 CANELAS	2,003,289	355,539	2,358,828
03 CONETO DE COMONFORT	1,364,721	336,038	1,700,759
04 CUENCAJAMÉ	2,509,151	2,876,156	5,385,307
05 DURANGO	14,678,155	56,667,148	71,345,303
18 EL ORO	1,202,379	854,413	2,056,792
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,400,387	825,944	2,226,331
07 GÓMEZ PALACIO	8,435,788	30,670,497	39,106,285
08 GUADALUPE VICTORIA	2,241,197	3,019,326	5,260,523
09 GUANACEVI	2,362,977	812,038	3,175,015
10 HIDALGO	1,255,617	316,209	1,571,826
11 INDÉ	1,402,343	390,673	1,793,016
12 LERDO	4,138,791	13,437,669	17,576,460
13 MAPIMÍ	1,995,843	2,216,010	4,211,853
14 MEZQUITAL	29,911,113	3,997,491	33,908,604
15 NAZAS	993,752	1,060,940	2,054,692
16 NOMBRE DE DIOS	1,437,925	1,568,289	3,006,214
17 OCAMPO	1,823,191	658,500	2,481,691
19 OTÁEZ	2,739,657	405,155	3,144,812
20 PÁNUCO DE CORONADO	1,009,414	1,041,357	2,050,771
21 PEÑÓN BLANCO	860,922	914,808	1,775,730
22 POANAS	1,906,487	2,108,304	4,014,771
23 PUEBLO NUEVO	6,672,713	4,218,500	10,891,213
24 RODEO	1,283,896	1,054,687	2,338,583
25 SAN BERNARDO	1,893,103	233,433	2,126,536
26 SAN DIMAS	3,881,116	1,426,188	5,307,304
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,698,408	432,061	2,130,469
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,259,248	988,450	2,247,698
29 SAN LUIS DEL CORDERO	687,341	173,038	860,379
30 SAN PEDRO DEL GALLO	914,309	134,366	1,048,675
31 SANTA CLARA	1,379,602	553,509	1,933,111
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	6,196,665	4,048,835	10,245,500
33 SÚCHIL	1,250,126	569,142	1,819,268
34 TAMAZULA	8,654,420	2,164,008	10,818,428
35 TEPEHUANES	1,860,325	936,201	2,796,526
36 TLAHUALILÓ	1,042,751	1,739,682	2,782,433
37 TOPIA	2,335,971	766,865	3,102,836
38 VICENTE GUERRERO	1,787,159	1,931,645	3,718,804
39 NUEVO IDEAL	1,989,096	2,302,324	4,291,420
TOTAL	132,960,078	150,793,526	283,753,604

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ NAVARRO



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEED-JE-002/2025 Y
ACUMULADOS

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL
TRABAJO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO
JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
DIANA VICTORIA HERNÁNDEZ
CARRERA



Martes Victoria de Durango, Durango, cuatro de abril del año dos mil veinticinco¹.

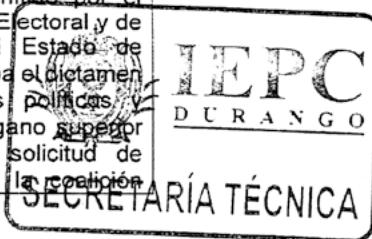
SENTENCIA

La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en *plenitud de jurisdicción*, determina *modificar* el Acuerdo IEPC/CG21/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, relativo a la modificación del convenio de la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Durango”, integrada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO y MORENA, en el marco el proceso electoral local 2024–2025.

GLOSARIO

Acuerdo impugnado	Acuerdo IEPC/CG21/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que, se aprueba el dictamen de la comisión de partidos políticos, agrupaciones políticas del órgano superior de dirección, relativo a la solicitud de modificación al convenio de la coalición
-------------------	---

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención distinta.





TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

	parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO", integrada por el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, respecto a los municipios del Canatlán, Indé, Mezquital, Nazas, San Bernardo, San Luis del Cordero y San Pedro del Gallo, en el contexto del proceso electoral local 2024-2025
Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO"	Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN DURANGO", conformada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, en el marco del proceso electoral local 2024-2025
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General/autoridad responsable	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley de Medios de Impugnación	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
MORENA	Partido político Morena
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México



I. ANTECEDENTES

1. Proceso electoral local. El uno de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesión especial en la que declaró el inicio formal del proceso electoral local 2024-2025, a través del cual se renovarán los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.





TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

2. Solicitud de registro. El catorce de enero, el PT, MORENA y PVEM presentaron solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", para la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular de treinta y siete ayuntamientos del Estado, en el contexto del proceso electoral 2024-2025.

3. Aprobación del convenio. El veinticuatro de enero, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG01/2025, mediante el cual aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto a la solicitud de registro de convenio de coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango".²



4. Modificación del convenio. Con fecha veintiuno de marzo, el representante suplente de MORENA presentó ante la autoridad responsable, convenio modificado relativo a la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango".³ Y, en esa misma fecha, dicho representante, presentó un alcance a la solicitud de modificación antes mencionada.⁴

5. Acuerdo IEPC/CG21/2025. Con fecha veintidós de marzo, el Consejo General aprobó el Acuerdo impugnado.⁵

6. Juicios electorales. El veintiséis de marzo, el PT, MORENA y PVEM, por conducto de sus respectivos representantes propietarios ante el Consejo General, presentaron sendas demandas de juicios electorales a fin de combatir el referido Acuerdo IEPC/CG21/2025.

7. Avisos y publicitación. En su oportunidad, la secretaría del Consejo General dio aviso a este Tribunal respecto de la presentación de las demandas y, mediante cédulas fijadas en los estrados de las oficinas que

²El cual puede ser localizado y consultado en la liga electrónica siguiente: https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2025/IEPC/CG01/2025.pdf

³ Visible en las fojas 000122 a la 000132 del expediente de clave TEED-JE-002/2025.

⁴ Visible en las fojas 000133 a la 000136 del expediente de clave TEED-JE-002/2025.

⁵ Visible en las fojas 000192 a la 000210 del expediente de clave TEED-JE-002/2025.





TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

ocupa el Instituto Electoral, hizo del conocimiento público la interposición de los juicios durante el periodo de setenta y dos horas, legalmente establecido para tal efecto.

8. Recepción del trámite. El treinta de marzo, se recibieron en este órgano jurisdiccional los trámites correspondientes a los referidos juicios electorales, así como los respectivos informes circunstanciados y aquellas constancias que la responsable estimó pertinente remitir en cada caso.

9. Integración y turno de expedientes. En virtud de lo anterior, el magistrado presidente de este Tribunal ordenó integrar los expedientes con base en la hora de su recepción y determinó su turno a la ponencia a su cargo, dada la conexidad que existe entre ellos, conforme a lo siguiente:

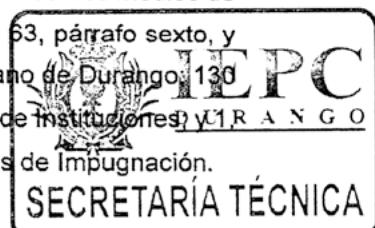


Fecha y hora de recepción	Parte actora	Número de expediente
30 de marzo 18:04 horas	PT	TEED-JE-002/2025
30 de marzo 18:06 horas	MORENA	TEED-JE-003/2025
30 de marzo 18:08 horas	PVEM	TEED-JE-004/2025

10. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el magistrado instructor radicó los referidos medios impugnativos, admitió la demanda en cada caso y declaró cerrada la instrucción, ordenando la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral es competente para resolver los presentes medios de impugnación, en términos de lo previsto en los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 130 y 132, numeral 1, Apartado B, fracción VI y VII de la Ley de Instituciones y Régimen, 2, 4, numeral 2 fracción I; 5, 37 y 38, de la Ley de Medios de Impugnación.





**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

Lo anterior, en tanto que este órgano es la autoridad jurisdiccional en la entidad federativa, especializada en materia electoral a la que corresponde resolver en forma definitiva, entre otras cuestiones, las impugnaciones presentadas contra los actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades electorales locales para garantizar su constitucionalidad y legalidad.

Por ello, si los presentes juicios fueron instaurados por el PT, MORENA y PVEM, para controvertir el Acuerdo IEPC/CG21/2025 emitido por el Consejo General, resulta evidente que este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver dichas impugnaciones.

III. ACUMULACIÓN



TRIBUNAL
ELECTORAL

De la lectura de las demandas, se advierte que existe conexidad de la causa, ya que los impugnantes controvertirán el mismo acto; esto es, el acuerdo mediante el cual el Consejo General declaró procedente la modificación del convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango".

En atención a lo precisado, acorde al principio de economía procesal y a fin de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, así como dilaciones en la impartición de justicia, lo procedente es acumular los juicios TEED-JE-003/2025 y TEED-JE-004/2025, al diverso TEED-JE-002/2025, el cual se integró con la demanda recibida en primer lugar en este Tribunal.

Lo anterior encuentra fundamento jurídico en los artículos 136, numeral 1, fracción XII, de la Ley de Instituciones; 33 de la Ley de Medios de Impugnación y 71, numeral 1, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

En los presentes medios de impugnación se satisfacen las reglas generales de procedencia del juicio electoral, previstas en los artículos 8, 9, 10 y 14, de la Ley de Medios de Impugnación, como se examina en su parte.





TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

- a. Forma.** En cada demanda, consta la denominación del partido actor, así como el nombre y firma de su representante ante el Consejo General; se señala domicilio para recibir notificaciones; se identifica el acto impugnado; contiene la narración de hechos, así como la expresión de agravios.
- b. Oportunidad.** En cada caso, los medios impugnativos fueron instaurados dentro del término de cuatro días establecidos para tal efecto, toda vez que el Acuerdo impugnado fue aprobado el veintidós de marzo y las demandas se presentaron el día veintiséis siguiente, según se aprecia de los acuses de recepción correspondientes.
- c. Legitimación y personería.** Los partidos actores cuentan con legitimación para promover estos medios impugnativos, ya que constituyen institutos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral, que conforman la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango".
- Por otra parte, la personería de cada uno de los representantes de los partidos políticos accionantes se encuentra justificada, pues, en cada caso, la autoridad responsable les reconoce la calidad con la que comparecen.
- d. Interés jurídico.** Se satisface este requisito, habida cuenta que los partidos políticos actores, son los que conforman la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", cuyo convenio modificado fue aprobado por el Consejo General mediante la determinación que aquí se controvierte.
- e. Definitividad.** Se cumple este requisito, en razón de que no existe algún medio de defensa cuyo agotamiento estuvieren obligados los actores antes de acudir a esta instancia jurisdiccional.

V. ESTUDIO DE FONDO

1. Síntesis de los agravios





**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

De la lectura de las demandas, esta Sala Colegiada advierte que los planteamientos del PT, MORENA y PVEM son de contenido similar y de ellos se desprende fundamentalmente lo siguiente:

- Los partidos inconformes señalan que les causa un agravio directo la falta de fundamentación y motivación de la autoridad responsable en la aprobación del acuerdo impugnado.

-Mencionan que el Consejo General incumplió con el estudio de los documentos que integran el acuerdo impugnado, respecto a los artículos 279, numerales 1 y 2, en relación con el artículo 276, numeral 1, incisos a y b, del Reglamento de Elecciones del INE, por la omisión de revisar de manera completa el convenio de coalición parcial modificado, presentado el día veintiuno de marzo.



-Aducen que la responsable omitió pronunciarse respecto de la modificación al siglado de la integración de la plantilla al ayuntamiento del municipio de Lerdo, Durango, que obra en la página número 37 y únicamente declaró la procedencia de la modificación en los municipios de Canatlán, Indé, Mezquital, Nazas, San Bernardo, San Luis del Cordero y San Pedro del Gallo, conforme al convenio modificado de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango".

-También refieren que la responsable actuó en contravención del principio de legalidad y certeza jurídica, por la indebida fundamentación y motivación ocasionada por la omisión de pronunciarse respecto de la modificación al siglado de la integración de la planilla del ayuntamiento del municipio de Lerdo, Durango.

-Finalmente, aducen que la omisión de la revisión a la documentación presentada relacionada con el multicitado convenio, es violatorio del principio de exhaustividad, el cual establece que todas las autoridades en materia electoral están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su





TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar su decisión desestimatoria.

2. Pretensión, causa de pedir y *litis*

Conforme a la anterior síntesis de agravios y atento a lo expresado por los inconformes en sus demandas, se advierte que la **pretensión fundamental** de los partidos actores es que se modifique o revoque el Acuerdo impugnado.



TRIBUNAL
ELECTORAL

La **causa de pedir** radica, medularmente, en que, a juicio de los partidos actores, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG21/2025, incumpliendo con lo que dispone artículo 279, numeral 1 y 2, en relación con el diverso 276 numeral 1, incisos a y b, del Reglamento de Elecciones del INE, toda vez que, desde su perspectiva, omitió realizar una revisión completa del convenio de coalición parcial modificado, violando con ello los principios de exhaustividad, legalidad y de certeza jurídica, así como los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución.

Por tanto, la *litis* se centra en determinar si el Acuerdo impugnado se ajustó a los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios, en cuyo caso lo procedente será confirmar dicha determinación o, por el contrario, modificarla o revocarla, en caso de que los motivos de inconformidad resulten fundados.

3. Decisión y justificación

Para este órgano jurisdiccional, los motivos de disenso expresados por los partidos políticos actores son sustancialmente **fundados** y suficientes para **modificarel** Acuerdo IEPC/CG21/2025, de conformidad con los fundamentos y razones siguientes:

➤ **Marco jurídico**





**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

Conforme al *principio de legalidad*, previsto en el artículo 16 constitucional, todos los actos y resoluciones se deben sujetar invariablemente a lo establecido en la Constitución y a las disposiciones legales aplicables.

El principio citado se encuentra vinculado al sistema integral de justicia en materia electoral, de ahí que las referidas exigencias constitucionales deban observarse por las autoridades de la materia al emitir actos o resoluciones que incidan en la esfera de los particulares".⁶

Conforme a lo anterior, el primer párrafo de la citada disposición constitucional, prescribe que las autoridades tienen el imperativo de fundar y motivar los actos que incidan en la esfera de los gobernados.



Por tanto, las exigencias constitucionales de *fundamentación y motivación* deben satisfacerse por toda autoridad, atendiendo a la naturaleza particular del acto que emite.

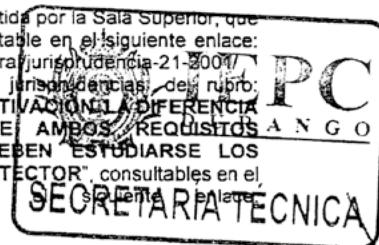
TRIBUNAL
ELECTORAL

Tratándose de un acto de molestia -entendido como aquel que de manera provisional o preventiva restringe un derecho- con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, la exigencia de fundamentación se cumple con la precisión del precepto o preceptos legales aplicables al caso.

En tanto que la motivación se acredita con la expresión de las circunstancias particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, a fin de evidenciar que las circunstancias invocadas como sustento del acto actualizan el supuesto normativo del precepto citado por el órgano de autoridad.⁷

⁶Como en lo conducente se dispone en la Jurisprudencia 21/2001, emitida por la Sala Superior, que lleva por rubro: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL", consultable en el siguiente enlace: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-21-2001>

⁷ Sirven como criterios orientadores los contenidos en las jurisprudencias del rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN" y "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIEDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR", consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Localizable en el siguiente enlace: <https://sjf2.scdn.gob.mx/detalle/tesis/170307>





**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

La contravención al mandato constitucional en cita puede revestir dos formas distintas, a saber: a) la derivada de su falta y, b) la correspondiente a su incorrección.

Es decir, la falta de fundamentación y motivación implica la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la norma y el razonamiento de la autoridad.

Por otro lado, con relación al principio de *exhaustividad*, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ ha establecido que las resoluciones de las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión.



TRIBUNAL ELECTORAL Aunado a que, de no proceder de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y, 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución.

Cumplir con el propósito del postulado de exhaustividad implica, por ende, dotar a las resoluciones de la mayor calidad analítica, argumentativa y discursiva posible, y para ello, es indispensable que no sólo se identifiquen, exploren y examinen todos los tópicos que forman parte de una discusión, sino que, además, dichas acciones se realicen con profundidad y en forma diligente, de manera tal que se expongan, sin ninguna reserva, reparo o



⁸ En la jurisprudencia 42/2002 de rubro: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN". Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-42-2002/>



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

cortapisa, las razones que sirvieron para adoptar una interpretación, efectuar una valoración probatoria, acoger o rechazar un argumento, o tomar una decisión final y concluyente.

➤ **Análisis de los agravios**

Planteamientos de la parte actora

Los actores sostienen que la autoridad responsable transgredió el principio de exhaustividad, al emitir el acuerdo IEPC/CG21/2025, ya que aprobó la modificación al convenio de la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Durango”, sin advertir el contenido íntegro del citado convenio, el cual fue presentado el día veintiuno de marzo.



Indican que la responsable omitió pronunciarse sobre la modificación al sigrado de la integración de la planilla del ayuntamiento del municipio de Lerdo, que obra en la página número 37 y que únicamente declaró la procedencia de la modificación en los municipios de Canatlán, Indé, Mezquital, Nazas San Bernardo, San Luis del Cordero y San Pedro del Gallo.

De ese modo, los inconformes aducen que el Consejo General emitió el Acuerdo impugnado sin la debida motivación y fundamentación, violando los principios de legalidad y certeza jurídica.

Respuesta de la Sala Colegiada

Como se adelantó, para este órgano jurisdiccional, los motivos de disenso que exponen los institutos políticos actores son sustancialmente fundados y suficientes para modificar el Acuerdo impugnado.

Lo fundado de los disensos expresados por los promoventes, radica en que tal y como estos lo señalan, el Consejo General no revisó exhaustivamente y de forma integral toda la documentación que presentaron al solicitar la modificación a su convenio de coalición parcial.





**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

En específico, la responsable no advirtió que en el convenio modificatorio se estableció, respecto al municipio de Lerdo, Durango, una reforma al sigrado de las regidurías 7 y 11. En ese sentido, tal omisión aconteció en virtud de que el Consejo General se limitó a revisar la solicitud de modificación presentada mediante los oficios REPMORENA/J/11/2025 y REPMORENA/J/12/2025, de fecha veintiuno de marzo, sin que haya revisado exhaustivamente el contenido del instrumento modificatorio que para tal efecto le fue presentado.

Situación que, a juicio de esta Sala Colegiada, implicó que la responsable haya infringido el principio de exhaustividad y, como consecuencia de ello, el principio de legalidad, pues, al no realizar pronunciamiento alguno respecto a la modificación del sigrado de la planilla correspondiente al ayuntamiento de Lerdo, no cumplió con el imperativo constitucional de motivar y fundar, en esa parte, la determinación que ahora se impugna.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**

En esa medida, para este Tribunal Electoral, el Consejo General incumplió con el deber de estudiar completa y exhaustivamente todos y cada uno de los elementos que los solicitantes le aportaron para modificar su convenio de colación primigenio, pues solamente se abocó al estudio de los oficios de presentación de dicha modificación, mas no a la totalidad de la documentación presentada, particularmente al propio convenio modificado.

Ello porque entre la solicitud de modificación de un convenio de coalición, como es el caso, y su documento anexo; es decir, el propio convenio modificado, existe una íntima relación y no pueden considerarse documentos autónomos o separados entre sí.

Por tanto, al omitir realizar un exhaustivo estudio de todas las documentales relativas a la solicitud de modificación del convenio parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", la autoridad responsable transgredió los invocados principios constitucionales.





**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

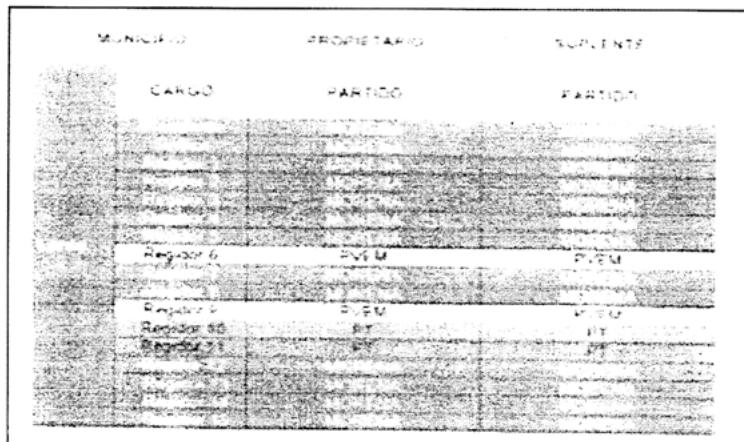
TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

En efecto, si bien los actores coinciden en establecer que la responsable no se pronunció sobre la modificación pactada respecto al sigrado de la planilla de Lerdo, Durango, en el sentido de reconocer que, acorde con el convenio modificado, las regidurías 10 y 11 le correspondían al PT, también es cierto que, de la página 14 de la demanda de MORENA⁹, se infiere que la inconformidad de dicho instituto político está dirigida a controvertir puntualmente la omisión del Consejo General de tomar en consideración la modificación respecto a la mencionada planilla, la cual se encuentra incluida en el anexo único del referido convenio modificadorio¹⁰.

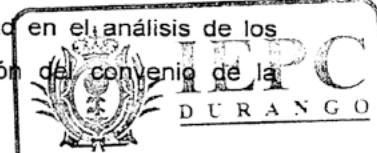
De ese modo, MORENA inserta en la citada página de su demanda, una imagen que corresponde a la modificación de la planilla del ayuntamiento de Lerdo, Durango, y de ella se puede advertir que efectivamente se verificó un cambio en el sigrado de las regidurías 7 y 11; de manera tal que la regiduría número 7 fue asignada a MORENA y las regidurías 10 y 11 fueron sigradas a favor del PT, tal y como lo aducen los partidos actores en sus demandas. Lo cual se ilustra con la reproducción de la siguiente imagen:



TRIBUNAL
ELECTORAL



En esas condiciones, ante la falta de exhaustividad en el análisis de los documentos presentados entorno a la modificación del convenio de la



⁹ Visible a foja 000019 del expediente de clave TEED-JE-003/2025.

¹⁰Convenio modificadorio y anexo que se pueden localizar en copia certificada de la foja 137 a 191 del expediente de clave TEED-JE-002/2025, el cual hace prueba plena, en términos de la señalado en los artículos 15 y 17 de la Ley de Medios de Impugnación, toda vez que se refieren a documentos debidamente certificados por funcionario público debidamente facultado para ello.



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", esta Sala Colegiada estima sustancialmente fundados los argumentos de disenso expresados por los actores, pues efectivamente en el Acuerdo impugnado la autoridad responsable no realizó ningún pronunciamiento sobre la reforma atinente a la planilla del ayuntamiento de Lerdo, Durango.

➤ **Plenitud de jurisdicción**

En virtud de lo fundado de los agravios, lo ordinario sería vincular al Consejo General para que emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada, en la que, mediante el análisis exhaustivo de toda la documentación presentada para la modificación del convenio de la referida coalición, se pronuncie sobre la modificación planteada sobre la planilla correspondiente al ayuntamiento de Lerdo, Durango.



TRIBUNAL
ELECTORAL

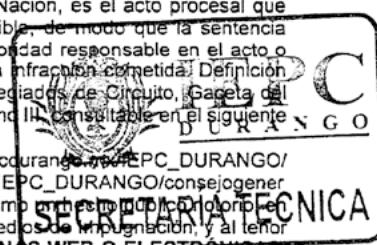
Sin embargo, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia que establece el artículo 17 de la Constitución, este órgano jurisdiccional considera oportuno resolver los presentes medio impugnativos en plenitud de jurisdicción¹¹, de conformidad con lo que dispone el artículo 7, numeral 3, de la Ley de Medios de Impugnación.

Lo anterior en razón del avanzado desarrollo del actual proceso electoral local, a través del cual se renovarán los distintos cargos que conforman los treinta y nueve ayuntamientos de esta entidad federativa.

Mayormente porque, conforme al calendario¹² aprobado por el propio Consejo General, actualmente nos encontramos en la etapa de registro de

¹¹ Esta figura jurídica, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el acto procesal que tiende a conseguir resultados definitivos en el menor tiempo posible, de modo que la sentencia otorgue una reparación inmediata mediante la sustitución a la autoridad responsable en el acto o resolución materia de la impugnación para reparar directamente la infracción cometida. Definición contenida en la Tesis aislada I.11º. C. 69 c (10º), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, consultable en el siguiente enlace electrónico: <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024533>.

¹² Consultable en el siguiente enlace electrónico: https://iepcdurango.s3.amazonaws.com/documents/2025/proceso_elec_2024_2025/fechas_relevantes.jpg IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2024/IEPC-CG90-2024.pdf, el cual se invoca como medio de prueba, de acuerdo a los términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación, y al tenor del criterio contenido en la tesis: I.3o.C.35 K (10a.) de rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA





**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

candidaturas para los diferentes cargos de la mencionada elección municipal y precisamente este día cuatro de abril, constituye la fecha límite para que la autoridad responsable se pronuncie sobre las solicitudes de registro de candidaturas relativas al referido proceso electivo.

En esas condiciones, este órgano jurisdiccional estima procedente resolver en plenitud de jurisdicción, con la finalidad de que la propia la autoridad administrativa cuente con elementos suficientes para resolver, en su momento, sobre las postulaciones que nayan efectuado los partidos políticos que conforman la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango".

Por lo anterior, en congruencia con los planteamientos de los partidos actores y una vez hecho el análisis exhaustivo que presentaron ante la autoridad responsable para solicitar la modificación del convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en cuanto a la planilla del ayuntamiento de Lerdo, Durango, esta Sala Colegiada modifica el Acuerdo impugnado, de conformidad con lo que a continuación se establece:



**TRIBUNAL
ELECTORAL**

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Ley General de Partidos, en su artículo 23, numeral 1, incisos b) y f), establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia, así como de formar coaliciones, frentes y fusiones.





TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

Asimismo, el artículo 87, numerales 2 y 7, y 88, numeral 1 y 5, de la citada legislación general, indica que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de los ayuntamientos, para lo cual deberán de celebrar y registrar el convenio correspondiente, bajo la modalidad de total, parcial o flexible.

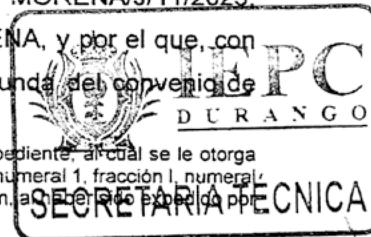
Sobre estas bases constitucionales y legales, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del INE destaca la posibilidad que tienen los partidos políticos coaligados para modificar su convenio de coalición, lo cual deberá realizarse conforme a lo siguiente:



1. *El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral.*
2. *La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del citado Reglamento.*
3. *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
4. *La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.*

En el caso, según se desprende del propio Acuerdo impugnado¹³ los partidos que integran la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", ahora recurrentes, cumplieron cabalmente con cada uno de los requisitos legales para la modificación de su convenio; es decir, presentaron ante el Consejo General, la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de modificación de fecha veintiuno de marzo, identificado con la clave alfanumérica REPMORENA/J/11/2025, firmado por el representante suplente de MORENA, y por el que, con fundamento en la cláusula sexta y décima segunda del convenio de



¹³ Documento público que obra de fojas 000194 y 000212 de este expediente, al cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo que disponen los artículos 15, numeral 1, fracción I, numeral 5, fracción II y 17, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios de Impugnación, al haber sido expedido por un órgano electoral en el ámbito de su competencia.



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

citada coalición parcial, presentó modificación al referido convenio, al cual adjuntó lo siguiente:

- a) Convocatoria primera reunión de la comisión coordinadora de la coalición.
- b) Acta de la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la coalición.
- c) Lista de asistencia de la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la coalición.
- d) Convenio modificado de fecha trece de marzo relativo a la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango".
- e) Convenio de coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", modificado, en memoria USB.



Documentales con las que, según los dispuesto en el artículo 276, numerales 1 y 2, del citado Reglamento, son suficientes para aprobar la solicitud de modificación de una coalición.

En esa medida, se encuentra debidamente acreditado que los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" cumplieron con las disposiciones legales para la modificación de su coalición, ya que presentaron los documentos requeridos para tal efecto y su solicitud la formularon oportunamente, pues la presentaron el día veintiuno de marzo, es decir, un día antes del inicio del registro de candidaturas, el cual comenzó el veintidós de marzo para concluir el veintinueve de ese mismo mes, en términos del calendario electoral invocado en líneas que anteceden.

Así, respecto a la planilla correspondiente al ayuntamiento de Lerdo, Durango, este Tribunal electoral considera procedente la modificación del sello que convinieron los partidos coaligados mediante su acuerdo modificadorio de fecha trece de marzo¹⁴, toda vez que dicha reforma se encuentra prevista en el anexo único del citado convenio modificadorio, particularmente en la página 37 del instrumento en mención.



¹⁴El cual obra en copia certificada a fojas 00137 a 191 del expediente TEED-JE-002/2025 y que ya ha sido valorado en párrafos anteriores.



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

Efectivamente, del análisis exhaustivo del referido convenio modificado y, en específico, de su anexo único, se advierte con toda claridad que respecto al citado ayuntamiento, se verificó un cambio en el sigrado de las regidurías 7 y 11, pues por un lado, la regiduría 7 que en el convenio primigenio¹⁵ correspondía al PT, fue asignada a MORENA y, por otra parte, la regiduría 11 inicialmente sigrada para MORENA, fue asignada al PT; de modo que conforme al convenio modificadorio, la regiduría 7 ahora corresponde a MORENA y las regidurías 10 y 11 actualmente son sigradas a favor del PT.

Acorde con todo lo anterior, esta Sala Colegiada, en *plenitud de jurisdicción, modifica* el Acuerdo impugnado, para los efectos siguientes:

➤ Efectos



1. Se modifica el *convenio de fecha catorce de enero*, relativo a la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Durango”, en cuanto al sigrado de la planilla correspondiente al ayuntamiento de Lerdo, Durango, en los términos que a continuación se precisan:

Convenio de Coalición parcial primigenio

Municipio	Propietario		Suplente
	CARGO	PARTIDO	
LERDO	Regidor 7	PT	
	Regidor 10	PT	
	Regidor 11	MORENA	

Convenio de Coalición parcial modificado

Municipio	Propietario		Suplente
	CARGO	PARTIDO	
LERDO	Regidor 7	MORENA	MORENA
	Regidor 10	PT	PT
	Regidor 11	PT	

¹⁵Aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG01/2025, mismo que puede ser localizado y consultado en la página de internet siguiente:
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2025/IEPC-CG01-2025.pdf. Al cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo que disponen los artículos A5, numeral 1, fracción I, numeral 5, fracción II y 17, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios de Impugnación, al haber sido expedido por un órgano electoral en el ámbito de su competencia.



SEGURIDAD TÉCNICA



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

2. Se vincula al Consejo General para que, atendiendo el mandato establecido en el artículo 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos, realice las acciones necesarias para la publicación de la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en razón de que a través de esta resolución se modifica el convenio de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango", de fecha catorce de enero.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE



PRIMERO. Se acumulan los juicios TEED-JE-003/2025 y TEED-JE-004/2025 al diverso TEED-JE-002/2025, el cual se integró con la demanda recibida en primer lugar en este Tribunal.

Por tanto, glóse copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo, a

TRIBUNALLOS autos de los juicios acumulados.

ELECTORAL

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo impugnado, en los términos y para los efectos precisados en este fallo.

TERCERO. Se vincula al Consejo General para que, atendiendo el mandato establecido en el artículo 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos, realice las acciones necesarias para la publicación de la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO. El Consejo General deberá hacer del conocimiento de esta resolución al Consejo Municipal de Lerdo, Durango, para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores, en los domicilios señalados en sus respectivas demandas; por oficio a la autoridad responsable.





**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

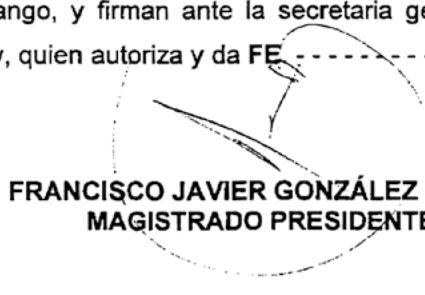
TEED-JE-002/2025
Y ACUMULADOS

acompañándole copia certificada de este fallo; y, por **estrados**, a los demás interesados.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, numeral 3, 29, 30, 31 y 46, de la Ley de Medios de Impugnación; y, 78, 79 y 82, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

En su oportunidad, archívense estos expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así lo resolvieron en sesión pública y por **UNANIMIDAD** de votos, las magistraturas que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, y firman ante la secretaría general de acuerdos por ministerio de ley, quien autoriza y da **FE** -----


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA **DAMIÁN CARMONA GRACIA**
MAGISTRADA **MAGISTRADO EN FUNCIONES**


YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.





EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 103, NUMERAL UNO, FRACCIONES I Y XII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ACUERDO NÚMERO IEPC/CG101/2019, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO TREINTA Y CINCO, DE FECHA DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO EN EDICIÓN NÚMERO SETENTA DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

----- CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN COPIA FOTOSTÁTICA, QUE CONSTA DE VEINTE FOJAS ÚTILES, CON TEXTO SÓLO EN EL ANVERSO, MÁS UNA DE CERTIFICACIÓN, DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA SENTENCIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON CLAVE ALFANUMÉRICA TEED-JE-002/2025 Y ACUMULADOS, PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO Y OTROS, AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARÍA TÉCNICA

LICENCIADO RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado